



CIRCULAR ASFI/ 813 /2024
La Paz, 15 MAR. 2024

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA Y AL REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), da a conocer que se publicó en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera (GERF), la Resolución que aprueba las modificaciones al **REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA** y al **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, de acuerdo a lo siguiente:

1. Reglamento de la Central de Información Crediticia

Sección 4: Normas Generales para el Registro de Operaciones

En el Inciso g., Artículo 2º “Características del reporte de operaciones”, se incorpora el Numeral 4., que establece lineamientos para que las operaciones crediticias que forman parte de fideicomisos constituidos producto de procedimientos relativos a la intervención de Entidades de Intermediación Financiera, sean reportadas de manera separada y diferenciada a la cartera generada por las entidades administradoras de los mencionados fideicomisos.

Sección 8: Disposiciones Transitorias

En el Artículo 1º “Plazo de implementación”, se inserta el Numeral 15., que dispone la fecha de entrada en vigencia de la modificación normativa.



AGL/CDC/Alvaro Alvarado A.

Pág. 1 de 2

“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibañez, Calería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3. Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336286 - 3336286 - 3336289 - Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Planta Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 - Telf: (591-3) 3621094 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



2. Reglamento para el Envío de Información

Sección 4: Información Mensual

En el cuadro del Artículo 2º “Plazo de envío de la información mensual”, se incluye el reporte M031, estableciendo el plazo para su remisión.

Sección 12: Disposiciones Transitorias

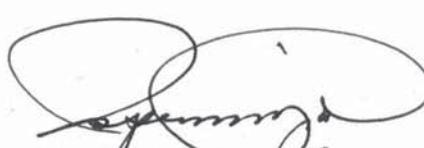
En el Artículo 3º “Plazo de implementación”, se adiciona el Numeral 17., disponiendo la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones regulatorias.

Anexo 1.a: Matriz de Información Periódica

Se incorpora el reporte M031 y la nota aclaratoria “(21)”.

Las modificaciones anteriormente descritas se incorporan en el **REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA** y en el **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, insertos en el Capítulo II, Título II, Libro 3º y en el Capítulo III, Título II, Libro 5º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, contenida en la GERC, respectivamente.

Atentamente.



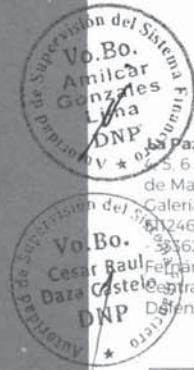
Lic. Wette Espinoza Vásquez
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero



AGL/CDC/Alvaro Alverado A.

Pág. 2 de 2

“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”



La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre “A”, pisos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3. Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5117706 - 5117707 - 5117708 - 5117709 - 5117710 - 5117711 - 5117712 - 5117713 - 5117714 - 5117715 - 5117716 - 5117717 - 5117718 - 5117719 - 5117720 - 5117721 - 5117722 - 5117723 - 5117724 - 5117725 - 5117726 - 5117727 - 5117728 - 5117729 - 5117730 - 5117731 - 5117732 - 5117733 - 5117734 - 5117735 - 5117736 - 5117737 - 5117738 - 5117739 - 5117740 - 5117741 - 5117742 - 5117743 - 5117744 - 5117745 - 5117746 - 5117747 - 5117748 - 5117749 - 5117750 - 5117751 - 5117752 - 5117753 - 5117754 - 5117755 - 5117756 - 5117757 - 5117758 - 5117759 - 5117760 - 5117761 - 5117762 - 5117763 - 5117764 - 5117765 - 5117766 - 5117767 - 5117768 - 5117769 - 5117770 - 5117771 - 5117772 - 5117773 - 5117774 - 5117775 - 5117776 - 5117777 - 5117778 - 5117779 - 5117780 - 5117781 - 5117782 - 5117783 - 5117784 - 5117785 - 5117786 - 5117787 - 5117788 - 5117789 - 5117790 - 5117791 - 5117792 - 5117793 - 5117794 - 5117795 - 5117796 - 5117797 - 5117798 - 5117799 - 51177100 - 51177101 - 51177102 - 51177103 - 51177104 - 51177105 - 51177106 - 51177107 - 51177108 - 51177109 - 51177110 - 51177111 - 51177112 - 51177113 - 51177114 - 51177115 - 51177116 - 51177117 - 51177118 - 51177119 - 51177120 - 51177121 - 51177122 - 51177123 - 51177124 - 51177125 - 51177126 - 51177127 - 51177128 - 51177129 - 51177130 - 51177131 - 51177132 - 51177133 - 51177134 - 51177135 - 51177136 - 51177137 - 51177138 - 51177139 - 51177140 - 51177141 - 51177142 - 51177143 - 51177144 - 51177145 - 51177146 - 51177147 - 51177148 - 51177149 - 51177150 - 51177151 - 51177152 - 51177153 - 51177154 - 51177155 - 51177156 - 51177157 - 51177158 - 51177159 - 51177160 - 51177161 - 51177162 - 51177163 - 51177164 - 51177165 - 51177166 - 51177167 - 51177168 - 51177169 - 51177170 - 51177171 - 51177172 - 51177173 - 51177174 - 51177175 - 51177176 - 51177177 - 51177178 - 51177179 - 51177180 - 51177181 - 51177182 - 51177183 - 51177184 - 51177185 - 51177186 - 51177187 - 51177188 - 51177189 - 51177190 - 51177191 - 51177192 - 51177193 - 51177194 - 51177195 - 51177196 - 51177197 - 51177198 - 51177199 - 51177200 - 51177201 - 51177202 - 51177203 - 51177204 - 51177205 - 51177206 - 51177207 - 51177208 - 51177209 - 51177210 - 51177211 - 51177212 - 51177213 - 51177214 - 51177215 - 51177216 - 51177217 - 51177218 - 51177219 - 51177220 - 51177221 - 51177222 - 51177223 - 51177224 - 51177225 - 51177226 - 51177227 - 51177228 - 51177229 - 51177230 - 51177231 - 51177232 - 51177233 - 51177234 - 51177235 - 51177236 - 51177237 - 51177238 - 51177239 - 51177240 - 51177241 - 51177242 - 51177243 - 51177244 - 51177245 - 51177246 - 51177247 - 51177248 - 51177249 - 51177250 - 51177251 - 51177252 - 51177253 - 51177254 - 51177255 - 51177256 - 51177257 - 51177258 - 51177259 - 51177260 - 51177261 - 51177262 - 51177263 - 51177264 - 51177265 - 51177266 - 51177267 - 51177268 - 51177269 - 51177270 - 51177271 - 51177272 - 51177273 - 51177274 - 51177275 - 51177276 - 51177277 - 51177278 - 51177279 - 51177280 - 51177281 - 51177282 - 51177283 - 51177284 - 51177285 - 51177286 - 51177287 - 51177288 - 51177289 - 51177290 - 51177291 - 51177292 - 51177293 - 51177294 - 51177295 - 51177296 - 51177297 - 51177298 - 51177299 - 51177200 - 51177201 - 51177202 - 51177203 - 51177204 - 51177205 - 51177206 - 51177207 - 51177208 - 51177209 - 51177210 - 51177211 - 51177212 - 51177213 - 51177214 - 51177215 - 51177216 - 51177217 - 51177218 - 51177219 - 51177220 - 51177221 - 51177222 - 51177223 - 51177224 - 51177225 - 51177226 - 51177227 - 51177228 - 51177229 - 51177230 - 51177231 - 51177232 - 51177233 - 51177234 - 51177235 - 51177236 - 51177237 - 51177238 - 51177239 - 51177240 - 51177241 - 51177242 - 51177243 - 51177244 - 51177245 - 51177246 - 51177247 - 51177248 - 51177249 - 51177250 - 51177251 - 51177252 - 51177253 - 51177254 - 51177255 - 51177256 - 51177257 - 51177258 - 51177259 - 51177260 - 51177261 - 51177262 - 51177263 - 51177264 - 51177265 - 51177266 - 51177267 - 51177268 - 51177269 - 51177270 - 51177271 - 51177272 - 51177273 - 51177274 - 51177275 - 51177276 - 51177277 - 51177278 - 51177279 - 51177280 - 51177281 - 51177282 - 51177283 - 51177284 - 51177285 - 51177286 - 51177287 - 51177288 - 51177289 - 51177290 - 51177291 - 51177292 - 51177293 - 51177294 - 51177295 - 51177296 - 51177297 - 51177298 - 51177299 - 51177200 - 51177201 - 51177202 - 51177203 - 51177204 - 51177205 - 51177206 - 51177207 - 51177208 - 51177209 - 51177210 - 51177211 - 51177212 - 51177213 - 51177214 - 51177215 - 51177216 - 51177217 - 51177218 - 51177219 - 51177220 - 51177221 - 51177222 - 51177223 - 51177224 - 51177225 - 51177226 - 51177227 - 51177228 - 51177229 - 51177230 - 51177231 - 51177232 - 51177233 - 51177234 - 51177235 - 51177236 - 51177237 - 51177238 - 51177239 - 51177240 - 51177241 - 51177242 - 51177243 - 51177244 - 51177245 - 51177246 - 51177247 - 51177248 - 51177249 - 51177250 - 51177251 - 51177252 - 51177253 - 51177254 - 51177255 - 51177256 - 51177257 - 51177258 - 51177259 - 51177260 - 51177261 - 51177262 - 51177263 - 51177264 - 51177265 - 51177266 - 51177267 - 51177268 - 51177269 - 51177270 - 51177271 - 51177272 - 51177273 - 51177274 - 51177275 - 51177276 - 51177277 - 51177278 - 51177279 - 51177280 - 51177281 - 51177282 - 51177283 - 51177284 - 51177285 - 51177286 - 51177287 - 51177288 - 51177289 - 51177290 - 51177291 - 51177292 - 51177293 - 51177294 - 51177295 - 51177296 - 51177297 - 51177298 - 51177299 - 51177200 - 51177201 - 51177202 - 51177203 - 51177204 - 51177205 - 51177206 - 51177207 - 51177208 - 51177209 - 51177210 - 51177211 - 51177212 - 51177213 - 51177214 - 51177215 - 51177216 - 51177217 - 51177218 - 51177219 - 51177220 - 51177221 - 51177222 - 51177223 - 51177224 - 51177225 - 51177226 - 51177227 - 51177228 - 51177229 - 51177230 - 51177231 - 51177232 - 51177233 - 51177234 - 51177235 - 51177236 - 51177237 - 51177238 - 51177239 - 51177240 - 51177241 - 51177242 - 51177243 - 51177244 - 51177245 - 51177246 - 51177247 - 51177248 - 51177249 - 51177250 - 51177251 - 51177252 - 51177253 - 51177254 - 51177255 - 51177256 - 51177257 - 51177258 - 51177259 - 51177260 - 51177261 - 51177262 - 51177263 - 51177264 - 51177265 - 51177266 - 51177267 - 51177268 - 51177269 - 51177270 - 51177271 - 51177272 - 51177273 - 51177274 - 51177275 - 51177276 - 51177277 - 51177278 - 51177279 - 51177280 - 51177281 - 51177282 - 51177283 - 51177284 - 51177285 - 51177286 - 51177287 - 51177288 - 51177289 - 51177290 - 51177291 - 51177292 - 51177293 - 51177294 - 51177295 - 51177296 - 51177297 - 51177298 - 51177299 - 51177200 - 51177201 - 51177202 - 51177203 - 51177204 - 51177205 - 51177206 - 51177207 - 51177208 - 51177209 - 51177210 - 51177211 - 51177212 - 51177213 - 51177214 - 51177215 - 51177216 - 51177217 - 51177218 - 51177219 - 51177220 - 51177221 - 51177222 - 51177223 - 51177224 - 51177225 - 51177226 - 51177227 - 51177228 - 51177229 - 51177230 - 51177231 - 51177232 - 51177233 - 51177234 - 51177235 - 51177236 - 51177237 - 51177238 - 51177239 - 51177240 - 51177241 - 51177242 - 51177243 - 51177244 - 51177245 - 51177246 - 51177247 - 51177248 - 51177249 - 51177250 - 51177251 - 51177252 - 51177253 - 51177254 - 51177255 - 51177256 - 51177257 - 51177258 - 51177259 - 51177260 - 51177261 - 51177262 - 51177263 - 51177264 - 51177265 - 51177266 - 51177267 - 51177268 - 51177269 - 51177270 - 51177271 - 51177272 - 51177273 - 51177274 - 51177275 - 51177276 - 51177277 - 51177278 - 51177279 - 51177280 - 51177281 - 51177282 - 51177283 - 51177284 - 51177285 - 51177286 - 51177287 - 51177288 - 51177289 - 51177290 - 51177291 - 51177292 - 51177293 - 51177294 - 51177295 - 51177296 - 51177297 - 51177298 - 51177299 - 51177200 - 51177201 - 51177202 - 51177203 - 51177204 - 51177205 - 51177206 - 51177207 - 51177208 - 51177209 - 51177210 - 51177211 - 51177212 - 51177213 - 51177214 - 51177215 - 51177216 - 51177217 - 51177218 - 51177219 - 51177220 - 51177221 - 51177222 - 51177223 - 51177224 - 51177225 - 51177226 - 51177227 - 51177228 - 51177229 - 51177230 - 51177231 - 51177232 - 51177233 - 51177234 - 51177235 - 51177236 - 51177237 - 51177238 - 51177239 - 51177240 - 51177241 - 51177242 - 51177243 - 51177244 - 51177245 - 51177246 - 51177247 - 51177248 - 51177249 - 51177250 - 51177251 - 51177252 - 51177253 - 51177254 - 51177255 - 51177256 - 51177257 - 51177258 - 51177259 - 51177260 - 51177261 - 51177262 - 51177263 - 51177264 - 51177265 - 51177266 - 51177267 - 51177268 - 51177269 - 51177270 - 51177271 - 51177272 - 51177273 - 51177274 - 51177275 - 51177276 - 51177277 - 51177278 - 51177279 - 51177280 - 51177281 - 51177282 - 51177283 - 51177284 - 51177285 - 51177286 - 51177287 - 51177288 - 51177289 - 51177290 - 51177291 - 51177292 - 51177293 - 51177294 - 51177295 - 51177296 - 51177297 - 51177298 - 51177299 - 51177200 - 51177201 - 51177202 - 51177203 - 51177204 - 51177205 - 51177206 - 51177207 - 51177208 - 51177209 - 51177210 - 51177211 - 51177212 - 51177213 - 51177214 - 51177215 - 51177216 - 51177217 - 51177218 - 51177219 - 51177220 - 51177221 - 51177222 - 51177223 - 51177224 - 51177225 - 51177226 - 51177227 - 51177228 - 51177229 - 51177230 - 51177231 - 51177232 - 51177233 - 51177234 - 51177235 - 51177236 - 51177237 - 51177238 - 51177239 - 51177240 - 51177241 - 51177242 - 51177243 - 51177244 - 51177245 - 51177246 - 51177247 - 51177248 - 51177249 - 51177250 - 51177251 - 51177252 - 51177253 - 51177254 - 51177255 - 51177256 - 51177257 - 51177258 - 51177259 - 51177260 - 51177261 - 51177262 - 51177263 - 51177264 - 51177265 - 51177266 - 51177267 - 51177268 - 51177269 - 51177270 - 51177271 - 51177272 - 51177273 - 51177274 - 51177275 - 51177276 - 51177277 - 51177278 - 51177279 - 51177280 - 51177281 - 51177282 - 51177283 - 51177284 - 51177285 - 51177286 - 51177287 - 51177288 - 51177289 - 51177290 - 51177291 - 51177292 - 51177293 - 51177294 - 51177295 - 51177296 - 51177297 - 51177298 - 51177299 - 51177200 - 51177201 - 51177202 - 51177203 - 51177204 - 51177205 - 51177206 - 51177207 - 51177208 - 51177209 - 51177210 - 51177211 - 51177212 - 51177213 - 51177214 - 51177215 - 51177216 - 51177217 - 51177218 - 51177219 - 51177220 - 51177221 - 51177222 - 51177223 - 51177224 - 51177225 - 51177226 - 51177227 - 51177228 - 51177229 - 51177230 - 51177231 - 51177232 - 51177233 - 51177234 - 51177235 - 51177236 - 51177237 - 51177238 - 51177239 - 51177240 - 51177241 - 51177242 - 51177243 - 51177244 - 51177245 - 51177246 - 51177247 - 51177248 - 51177249 - 51177250 - 51177251 - 51177252 - 51177253 - 51177254 - 51177255 - 51177256 - 51177257 - 51177258 - 51177259 - 51177260 - 51177261 - 51177262 - 51177263 - 51177264 - 51177265 - 51177266 - 51177267 - 51177268 - 51177269 - 51177270 - 51177271 - 51177272 - 51177273 - 51177274 - 51177275 - 51177276 - 51177277 - 51177278 - 51177279 - 51177280 - 51177281 - 51177282 - 51177283 - 51177284 - 51177285 - 51177286 - 51177287 - 51177288 - 51177289 - 51177290 - 51177291 - 51177292 - 51177293 - 51177294 - 51177295 - 51177296 - 51177297 - 51177298 - 5117729



RESOLUCIÓN ASFI/ 252 /2024
La Paz, 15 MAR. 2024

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Código de Comercio, el Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, las Resoluciones SB N° 027/99, ASFI/1213/2022 y ASFI/236/2024, de 8 de marzo de 1999, 31 de octubre de 2022 y 11 de marzo de 2024, respectivamente y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado (CPE), establece que: “*Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley*”.

Que, el Parágrafo I, Artículo 332 de la CPE, determina que: “*I. Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano*”, reconociendo el carácter constitucional de esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el Parágrafo I, Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), dispone que: “*I. Las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a la presente Ley*”.

Que, el Parágrafo I, Artículo 8 de la LSF, prevé que: “*I. Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado*”.

Que, el Artículo 16 de la LSF, estipula que: “*La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo*”.



GL/CDC/MMV/MCD

Pág. 1 de 6

“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto**: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jacha Thaki) Linea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí**: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro**: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz**: Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - **Cobija**: Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad**: Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central - Telf: (591-3) 4629659 - **Cochabamba**: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre**: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija**: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



Que, mediante Resolución Suprema N° 28842 de 21 de julio de 2023, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Lic. Ivette Espinoza Vasquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, los Incisos I) y t), Parágrafo I, Artículo 23 de la LSF, determinan las siguientes atribuciones de ASFI:

- I) Operar y mantener las centrales de información dispuestas por la presente Ley.
- (...)
- t) Emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras".

Que, el Parágrafo I, Artículo 29 de la LSF, prevé que: "I. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI requerirá de cada entidad bajo su ámbito de competencia el o los documentos, reportes u otros necesarios, en el marco de sus atribuciones".

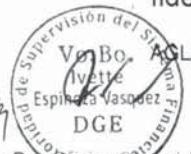
Que, el Parágrafo I, Artículo 465 de la LSF, señala que: "I. Todo contrato de fideicomiso que celebre una entidad financiera en calidad de fiduciario, deberá indicar expresamente que la entidad no podrá afectar su propio patrimonio en la administración y consecución final del fideicomiso, sin embargo, deberá establecer la obligación de éste para implementar instancias efectivas de control interno que aseguren el cumplimiento eficiente de su objetivo y una adecuada administración de los activos que le sean confiados".

Que, el Artículo 478 de la LSF, estipula que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI administrará una base de datos denominada 'Central de Información Crediticia', la misma deberá registrar el comportamiento histórico de los pagos de los prestatarios del sistema financiero y sus niveles de endeudamiento, que permita brindar información acerca del historial crediticio de los prestatarios".

Que, el Artículo 485 de la LSF, establece que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI reglamentará los aspectos requeridos para la implementación y funcionamiento de las centrales de información y los registros mencionados en los artículos precedentes".

Que, el Parágrafo I, Artículo 512 de la LSF, determina que: "I. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, por las causales señaladas en el Artículo precedente, mediante resolución expresa dispondrá la intervención de la entidad de intermediación financiera afectada y la designación de un interventor, con el objeto de aplicar el procedimiento de solución, el proceso de liquidación con seguro de depósitos o la liquidación forzosa judicial de acuerdo a lo previsto en el presente Título".

Que, el Parágrafo I, Artículo 541 y el Artículo 543 de la LSF, prevén en cuanto al fideicomiso para el procedimiento de solución, el proceso de liquidación con seguro



Vic. Bo.
Ivette
Espinoza Vasquez
DGE

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz, Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 y 7, Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo [Jacha Thaki] Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalá, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - Santa Cruz: Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - Cobija: Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Bení y Sucre - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - Trinidad: Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central - Telf (591-3) 4629659 - Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



de depósitos y el proceso de liquidación forzosa judicial, que: "I. Para la instrumentación del procedimiento de solución previsto en el Título IX, Capítulo V o el proceso de liquidación con seguro de depósitos dispuesto en el presente Capítulo, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI constituirá un fideicomiso con activos y pasivos excluidos de los estados financieros de la entidad de intermediación financiera intervenida. Las transferencias de activos y pasivos excluidos al fideicomiso serán irreivindicables" y "Con el balance residual de la entidad de intermediación financiera intervenida, conformado por los activos y pasivos no excluidos en el procedimiento de solución o el proceso de liquidación con seguro de depósitos, deducidos los gastos de intervención, el Interventor conformará un fideicomiso para la liquidación que se regirá por las mismas reglas para el procedimiento de liquidación forzosa judicial establecidas en el Capítulo VII del presente Título. (...)", respectivamente.

Que, el Artículo 1410 del Código de Comercio, dispone que: "Los bienes objeto de fideicomiso constituyen un patrimonio autónomo; no forman parte de la garantía general con relación a los acreedores del fiduciario y sólo garantizan las obligaciones derivadas del fideicomiso o de su ejecución".

Que, el Parágrafo I, Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, determina que: "I. Se crea la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera de la ASFI, para la publicación de normas emitidas por esta Autoridad que regula a las entidades bajo su supervisión, incluyendo la normativa contable aplicable a las entidades financieras y sociedades controladoras de grupos financieros".

Que, mediante Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual ASFI, aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares, actualmente denominada Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), que al presente contiene, entre otros, al **REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA** y al **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, insertos en el Capítulo II, Título II, Libro 3º y en el Capítulo III, Título II, Libro 5º de la RNSF, respectivamente.

Que, con Resolución ASFI/236/2024 de 11 de marzo de 2024, ASFI aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al **REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA** y al **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**.

Que, el Resuelve Primero de la Resolución ASFI/1213/2022 de 31 de octubre de 2022, implementa la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera, creada por el Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo determinado en los Incisos I) y t), Parágrafo I, Artículo 23 y en los Artículos 478 y 485 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, ASFI tiene las

Pág. 3 de 6

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto**: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thakí) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí**: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibañez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro**: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz**: Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - **Cobija**: Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Bení y Sucre - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad**: Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central - Telf: (591-3) 4629659 - **Cochabamba**: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre**: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija**: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



atribuciones de operar y mantener las centrales de información, así como de emitir normativa prudencial de carácter general, estando además facultada para reglamentar y administrar una base de datos denominada Central de Información Crediticia (CIC), que registra el comportamiento histórico de los pagos de los prestatarios del sistema financiero; teniendo presente que, en sujeción a lo estipulado en el Parágrafo I, Artículo 512 del referido cuerpo legal, esta Autoridad de Supervisión dispone la intervención de la Entidad de Intermediación Financiera (EIF) afectada, con el objeto de aplicar el procedimiento de solución, el proceso de liquidación con seguro de depósitos o la liquidación forzosa judicial y considerando que por lo establecido en los Artículos 541 y 543 de la LSF, para la instrumentación de los citados mecanismos, se constituyen fideicomisos, los que al conformarse por activos, entre éstos, por operaciones crediticias, mismas que deben ser reportadas a la CIC, es pertinente incluir en el **REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA**, lineamientos para el envío e identificación de los datos de dichas operaciones que remite el fiduciario a la Central de Información Crediticia.

Que, por lo anterior y considerando que, conforme lo determinado en el Parágrafo I, Artículo 465 de la LSF, las entidades financieras que celebren contratos de fideicomiso en calidad de fiduciario, no pueden afectar su propio patrimonio por esta administración, tomando en cuenta además que, por lo previsto en el Artículo 1410 del Código de Comercio, los bienes objeto del fideicomiso constituyen un patrimonio autónomo, sin que formen parte de la garantía general con relación a los acreedores del fiduciario y sólo garantizan las obligaciones derivadas del citado fideicomiso o de su ejecución, corresponde incorporar en el **REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA**, directrices para que las EIF administradoras de fideicomisos constituidos dentro de los procedimientos de solución, liquidación con seguro de depósitos o liquidación forzosa judicial, registren en la CIC las operaciones crediticias que formen parte de los mencionados fideicomisos, de manera separada y diferenciada a la cartera generada y reportada por dichas entidades.

Que, por la modificación antes señalada, se requiere establecer un plazo para la implementación del envío de esta información por parte de las entidades supervisadas que administren este tipo de fideicomisos, correspondiendo incorporar en el **REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA**, una disposición transitoria, para tal efecto.



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 21744444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 21744444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto**: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo [Jacha Thakí] Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí**: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibañez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro**: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5124668 - **Santa Cruz**: Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - **Cobija**: Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre - Telf: (591-2) 21744444 Int. 3901 - **Trinidad**: Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central - Telf: (591-3) 4629659 - **Cochabamba**: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre**: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija**: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



Que, conforme lo antes señalado y tomando en cuenta que por lo establecido en el Parágrafo I, Artículo 29 de la LSF, ASFI, en el marco de sus atribuciones, puede requerir de las entidades supervisadas documentos, reportes u otros necesarios y con el propósito de que esta Autoridad de Supervisión, para efectos de ejercer supervisión, cuente con información oportuna de la situación financiera de los fideicomisos constituidos producto de procedimientos relativos a la intervención de EIF, corresponde incorporar en el **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, la obligación de remitir dicha información.

Que, toda vez que las citadas modificaciones, requieren de un plazo de implementación para el envío de la mencionada información, corresponde incorporar en el **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, una disposición transitoria, que precise dicho plazo.

Que, en virtud a los fundamentos señalados, conforme el texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, se efectúan las siguientes modificaciones:

1. REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA

En el Inciso g., Artículo 2º de la Sección 4, se incorpora el Numeral 4.

En el Artículo 1º de la Sección 8, se inserta el Numeral 15.

2. REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN

En el cuadro del Artículo 2º de la Sección 4, se incluye el reporte M031 y se establece el plazo para su envío.

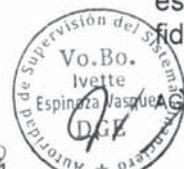
En el Artículo 3º de la Sección 12, se adiciona el Numeral 17.

Anexo

En el Anexo 1.a., se incorpora el reporte M031 y la nota aclaratoria "(21)".

CONSIDERANDO:

Que, según la fundamentación expuesta en la presente Resolución, se concluye que las modificaciones al **REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA** y al **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, tienen el propósito de incorporar lineamientos para que las Entidades de Intermediación Financiera administradoras de fideicomisos constituidos producto de procedimientos relativos a la intervención de EIF, registren las operaciones crediticias que forman parte de los mencionados fideicomisos, de manera separada y diferenciada a la cartera generada y reportada por dichas entidades, además de establecer la obligatoriedad de remitir información financiera de los señalados fideicomisos a esta Autoridad de Supervisión.



Pág. 5 de 6

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 21744444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 21744444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibañez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámaras de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - Santa Cruz: Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - Cobija: Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre - Telf: (591-2) 21744444 Int. 3901 - Trinidad: Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central - Telf: (591-3) 4629659 - Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colom- bia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



Que, en el marco de lo establecido en el Parágrafo I, Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, corresponde que las modificaciones efectuadas al **REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA** y al **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN** de la RNSF, sean publicadas en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

- PRIMERO.-** Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA**, contenido en el Capítulo II, Título II, Libro 3º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, correspondiendo su publicación en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera.
- SEGUNDO.-** Aprobar las modificaciones al **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, inserto en el Capítulo III, Título II, Libro 5º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, disponiendo su vigencia a partir del 28 de marzo de 2024, correspondiendo su publicación en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

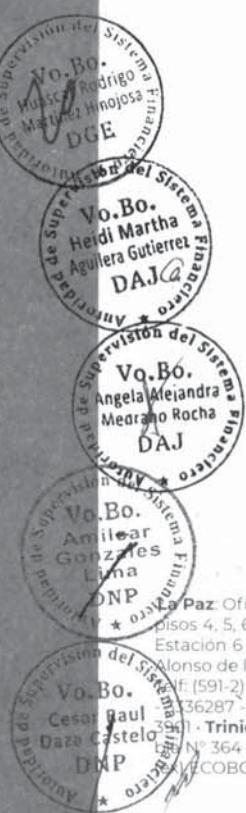
Lic. Nette Espinoza Vásquez
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero



AGL/CDC/MMV/MCD

Pág. 6 de 6

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 4: NORMAS GENERALES PARA EL REGISTRO DE OPERACIONES**

Artículo 1º - (Reporte de operaciones) El reporte de operaciones de cartera de créditos debe mostrar los importes correspondientes al capital del crédito, sin importar el tipo de documento mediante el cual se instrumentó la operación. Las operaciones pactadas en moneda nacional (MN) o Unidades de Fomento de Vivienda (UFV) deben ser reportadas en bolivianos, por su parte las operaciones efectuadas en moneda extranjera (ME) o en moneda nacional con mantenimiento de valor (MNV), deben ser reportadas en dólares americanos.

Artículo 2º - (Características del reporte de operaciones) La entidad supervisada debe reportar a la Central de Información Crediticia todas las operaciones relacionadas con las cuentas detalladas en la tabla “RPT013 - CUENTAS CONTABLES CENTRAL DE RIESGOS” y las cuentas analíticas señaladas en la tabla “RPT155 - CÓDIGOS DE CUENTAS ANALÍTICAS” del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

El número asignado a una operación para su identificación, se debe mantener hasta la cancelación total del crédito. Para el caso de operaciones con pacto de recompra o intercambiabilidad, se debe mantener el número de operación cuando estas operaciones vuelvan a la entidad de origen.

El número de una operación cancelada, no puede ser reutilizado, salvo en los casos de adelantos en cuenta corriente, tarjetas de crédito y créditos de consumo otorgados a través de medios electrónicos.

Para el registro de las operaciones, la entidad supervisada debe considerar lo siguiente:

- a. **Documentos descontados:** Se debe reportar el monto del capital prestado (valor nominal del documento menos intereses descontados al origen), de manera que el total reportado de estas operaciones coincida con la suma de los saldos de las subcuentas 131.03 “Documentos descontados vigentes”, 133.03 “Documentos descontados vencidos”, 134.03 “Documentos descontados en ejecución”, 135.03 “Documentos descontados reprogramados vigentes”, 135.53 “Documentos descontados reestructurados vigentes”, 136.03 “Documentos descontados reprogramados vencidos”, 136.53 “Documentos descontados reestructurados vencidos”, 137.03 “Documentos descontados reprogramados en ejecución” y 137.53 “Documentos descontados reestructurados en ejecución”, que figuran a la misma fecha en el estado de situación patrimonial;
- b. **Deudores por venta de bienes a plazo:** En el campo “MontoSaldo”, correspondiente al saldo de la cuenta asociada con la operación de crédito, se debe reportar el monto registrado en las cuentas analíticas 131.07.M.01, 133.07.M.01, 134.07.M.01, 135.07.M.01, 135.57.M.01, 136.07.M.01, 136.57.M.01, 137.07.M.01 o 137.57.M.01, según corresponda y en el campo de regularización “MontoRegularizacion”, el monto correspondiente a las cuentas analíticas 131.07.M.02, 133.07.M.02, 134.07.M.02, 135.07.M.02, 135.57.M.02, 136.07.M.02, 136.57.M.02, 137.07.M.02 o 137.57.M.02 “Ganancias a realizar de ventas por cobrar”;
- c. **Tarjetas de crédito:** Se debe reportar en forma individual por cada cliente y la entidad supervisada debe verificar que el monto contratado y contingente sea el señalado en el contrato firmado con éste, según se consigna en la subcuenta 642.01 “Créditos acordados para tarjetas de crédito” en el estado de situación patrimonial, utilizando el campo “MontoSaldo” para registrar el saldo contingente. Una vez que existan montos utilizados éstos deben ser registrados contablemente en las subcuentas 131.08 “Deudores por tarjetas de crédito”

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

vigentes”, 133.08 “Deudores por tarjetas de crédito vencidos”, 134.08 “Deudores por tarjetas de crédito en ejecución”, 135.08 “Deudores por tarjetas de crédito reprogramados vigentes”, 135.58 “Deudores por tarjetas de crédito reestructurados vigentes”, 136.08 “Deudores por tarjetas de crédito reprogramados vencidos”, 136.58 “Deudores por tarjetas de crédito reestructurados vencidos”, 137.08 “Deudores por tarjetas de crédito reprogramados en ejecución” y 137.58 “Deudores por tarjetas de crédito reestructurados en ejecución”, según corresponda, deduciéndose este saldo de la cuenta contingente.

Para el tipo de plan de pagos se debe elegir el código correspondiente al tipo “Otras cuotas variables”, de acuerdo a la tabla “RPT015 - TIPO DE PLAN DE PAGOS” del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC;

- d. **Créditos acordados en cuenta corriente (sobregiros):** Se debe reportar como monto contratado y contingente en la subcuenta 641.01 el señalado en el contrato suscrito con el cliente. Una vez que el mismo efectúe un sobregiro en su cuenta corriente por un valor menor o igual al del contrato, éste debe ser registrado contablemente en la subcuenta 131.02 “Adelantos en cuenta corriente vigente”. El excedente respecto al total contratado y los montos que no cuenten con un contrato previo deben ser registrados contablemente en la subcuenta 133.02 “Adelantos en cuenta corriente vencidos” o en la subcuenta 134.02 “Adelantos en cuenta corriente en ejecución” según corresponda. En caso de que los saldos utilizados sean sujetos de reprogramación o reestructuración éstos deben ser registrados contablemente, según su estado en las subcuentas (13x.02) “Adelantos en cuenta corriente reprogramados” o (13x.52) “Adelantos en cuenta corriente reestructurados”;
- e. **Cartas de crédito:** Para el registro de una carta de crédito se deben tomar en cuenta los siguientes aspectos:
 1. Exportaciones de bienes o servicios: En las operaciones por convenio recíproco y con otros países, se debe registrar como deudor al banco emisor de la carta de crédito en el exterior;
 2. Importaciones de bienes o servicios: Se debe registrar como deudor al solicitante de la carta de crédito;
 3. A la apertura de una carta de crédito se debe enviar un registro en la tabla “OPERACIONES” (archivo “CRAAAAMMDDK.CodEnvio”), con los datos generales de la misma, consignando la cuenta contingente respectiva y el monto estipulado en la carta de crédito;
 4. En el caso de cartas de crédito diferidas, una vez que se efectúen los embarques y pasen a constituirse como operaciones de cartera, el monto contingente se debe reducir en función al saldo que pasó a cartera directa. Las operaciones de cartera directa que se deriven de uno o más embarques deben ser registradas como operaciones independientes con números de operación diferentes, ya que pueden tener contratos y garantías particulares. Asimismo, cada una de las operaciones se debe reportar con el código de tipo de operación “13 - Operación bajo carta de crédito” consignando el número de la operación inicial o de apertura de la carta de crédito, en el campo correspondiente;
 5. El programa permite el registro de cartas de crédito diferidas o a la vista que pueden ser a la vez cartas de créditos prepagadas, para el efecto se debe reportar como cuenta inicial la que corresponde a la carta de crédito a la vista o diferida y se deben reportar todas las cuentas involucradas con sus saldos respectivos en la tabla “CUENTA CONTABLE” (archivo “CRAAAAMMDDO.CodEnvio”).

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- f. **Líneas de crédito otorgadas y no utilizadas o comprometidas:** Cuando una persona natural o jurídica, solicita abrir una línea de crédito, la Entidad Supervisada debe tomar en cuenta los siguientes aspectos:

Las líneas de crédito deben ser registradas en la tabla “LÍNEA DE CRÉDITO” (archivo “CRAAAAMMDDN.CodEnvio”), a cuyo efecto, el monto que se registre debe corresponder al comprometido que aún no ha sido utilizado.

Las operaciones otorgadas bajo línea de crédito, deben ser registradas de manera independiente en la tabla “OPERACIONES” (archivo “CRAAAAMMDDK.CodEnvio”), haciendo referencia a la línea de crédito de origen con los campos que identifican a la misma y el código de tipo de operación bajo línea de crédito que corresponda, de acuerdo a la tabla “RPT035 - TIPO DE OPERACIÓN” y el tipo de crédito de acuerdo a la tabla “RPT053 – TIPO DE CRÉDITO”.

1. Líneas de crédito cuyos desembolsos requieran de una nueva evaluación y contrato:

- i. El monto comprometido que aún no ha sido utilizado, registrado en la tabla “Línea de Crédito” debe igualar con los saldos registrados en la subcuenta 861.01 “Líneas de crédito otorgadas y no utilizadas” de los estados financieros.
- ii. Las garantías deben ser reportadas asociadas a la línea de crédito, siempre y cuando no existan operaciones bajo esta línea. En el caso de que la línea de crédito tuviese otras operaciones, las garantías deben ser aplicadas de acuerdo con el orden de utilización entre las operaciones y se debe eliminar el registro correspondiente a la propia línea de crédito.
- iii. Las operaciones bajo línea de crédito pueden tener garantías adicionales para el respaldo único de cada operación.
- iv. Las garantías personales de la línea de crédito, deben también ser asociadas a cada una de las operaciones que están bajo esta línea de crédito, si éstas se constituyen como aval de las mismas.

La sumatoria de los saldos de las operaciones registradas bajo una determinada línea de crédito, no deben superar el monto registrado para la misma;

2. Líneas de crédito cuyos desembolsos no requieran de una nueva evaluación y contrato:

- i. **De uso simple:** el monto comprometido y no utilizado registrado en la tabla “Líneas de Crédito”, debe igualar con los saldos registrados en la subcuenta 644.02 “Líneas de crédito de uso simple comprometidas y no desembolsadas”. Los desembolsos sucesivos deben igualar con la cuenta de cartera correspondiente de los estados financieros.

Las previsiones correspondientes a estas Líneas de Crédito, deben ser registradas, en la subcuenta 251.01 “Previsión específica para activos contingentes”.

El tratamiento de las garantías para este tipo de líneas de crédito debe realizarse de manera similar a las otras operaciones de cartera;

- ii. **Operaciones de crédito otorgadas a través de medios electrónicos:** El monto comprometido y no desembolsado, registrado en la tabla “Línea de Crédito” de la línea rotatoria, debe igualar con los saldos registrados en la subcuenta 644.01 “Líneas de Crédito comprometidas y no desembolsadas”.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Estas líneas deben ser concedidas bajo los lineamientos previstos en el Reglamento para Operaciones de Crédito de Consumo a través de Medios Electrónicos, manteniendo una sola operación registrada en la tabla “OPERACIONES” (archivo “CRAAAAMMDDK.CodEnvio”), operación a la cual se adicionarán los saldos cada vez que sea utilizada.

Para el tipo de plan de pagos se debe elegir el código correspondiente al tipo “Otras cuotas variables”, de acuerdo a la tabla “RPT015 - TIPO DE PLAN DE PAGOS” del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

3. Para registrar el código de tipo de línea de crédito, se debe tener en cuenta la existencia de los siguientes tipos de líneas:
 - i. Simples con operaciones que duran hasta la vigencia de la línea;
 - ii. Simples con operaciones que duran más allá de la vigencia de la línea;
 - iii. Rotatorias con operaciones que duran hasta la vigencia de la línea;
 - iv. Rotatorias con operaciones que duran más allá de la vigencia de la línea.
 4. Cuando la línea de crédito sea utilizada en su integridad, se debe mantener el registro de la misma, reflejando saldo cero (0) hasta la cancelación de todas las operaciones que se encuentran bajo dicha línea de crédito;
 5. Las cartas de crédito emitidas bajo línea de crédito, se deben registrar con el código tipo de operación “17 - Carta de crédito bajo línea de crédito” y se deben aplicar los mismos criterios establecidos para los créditos bajo línea de crédito.
 - g. **Operaciones especiales (fideicomiso, administración de cartera y compraventa de cartera con el BCB y el FONDESIF):** La entidad supervisada debe considerar para el envío de esta información, los requerimientos establecidos en la tabla “ADMINISTRACIÓN FIDEICOMISOS” (archivo “CRAAAAMMDDS.CodEnvio”) del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.
- En casos particulares, la responsabilidad sobre la entidad supervisada responsable del envío de la información y las características que debe presentar la misma, debe ser claramente establecida en el documento de cesión de cartera. El envío de información debe ser realizado considerando los siguientes aspectos:
1. **Operaciones de patrimonios autónomos:** La Entidad Supervisada que tiene la obligación de reportar la información a ASFI por medio de la CIC, es la que administra el patrimonio autónomo:
 - i. Operaciones de patrimonios autónomos constituidos con recursos privados: El reporte de operaciones de los patrimonios autónomos constituidos con recursos privados, se debe realizar utilizando las subcuentas: 873.01 “Cartera vigente”, 873.03 “Cartera vencida”, 873.04 “Cartera en ejecución”, 873.05 “Cartera reprogramada o reestructurada vigente”, 873.06 “Cartera reprogramada o reestructurada vencida”, 873.07 “Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución”, 873.08 “Productos devengados por cobrar cartera” y 873.09 “Previsión específica para incobrabilidad de cartera”, 873.95 “Líneas de Crédito otorgadas y no utilizadas”, habilitadas en la CIC;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- ii. Operaciones de patrimonios autónomos constituidos con recursos del Estado: El reporte de operaciones de patrimonios autónomos constituidos con recursos del Estado, se debe realizar utilizando las subcuentas: 883.01 “Cartera vigente”, 883.03 “Cartera vencida”, 883.04 “Cartera en ejecución”, 883.05 “Cartera reprogramada o reestructurada vigente”, 883.06 “Cartera reprogramada o reestructurada vencida”, 883.07 “Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución”, 883.08 “Productos devengados por cobrar cartera” y 883.09 “Previsión específica para incobrabilidad de cartera”, 883.95 “Líneas de Crédito otorgadas y no utilizadas”, habilitadas en la CIC.

La entidad supervisada debe manejar por separado cada uno de los contratos de los patrimonios autónomos y enviar a la Central de Información Crediticia, un reporte diferenciado por operación para cada uno de ellos;

- 2. **Administración de cartera:** Para la cartera entregada en cobranza, la entidad supervisada que recibió dicha cartera es la responsable de efectuar el reporte, utilizando las subcuentas 822.01 “Cartera en administración vigente”, 822.03 “Cartera en administración vencida”, 822.04 “Cartera en administración en ejecución”, 822.05 “Cartera en administración reprogramada o reestructurada vigente”, 822.06 “Cartera en administración reprogramada o reestructurada vencida”, 822.07 “Cartera en administración reprogramada o reestructurada en ejecución”, 822.08 “Productos devengados por cobrar cartera en administración” y 822.09 “Previsión para incobrabilidad de cartera en administración”.

La entidad supervisada que recibió cartera en administración, es la responsable de efectuar el reporte de la información a la Central de Información Crediticia;

- 3. **Compraventa de cartera (BCB, FONDESIF):** Para el caso de entidades supervisadas en marcha, el reporte lo efectúa la entidad supervisada que realizó la operación con el BCB o FONDESIF de forma separada al reporte de las operaciones normales de la entidad supervisada, manteniendo la individualidad de las mismas.

Cuando se trata de transferencia de cartera de entidades liquidadas, el reporte debe ser efectuado por el nuevo acreedor (BCB o FONDESIF), de acuerdo a lo establecido expresamente en el documento de cesión de cartera.

- 4. **Operaciones relacionadas con la aplicación de procedimientos de solución, procesos de liquidación con seguro de depósitos o liquidación forzosa judicial:** La entidad supervisada que administra un Fideicomiso producto de la aplicación de un procedimiento de solución, de un proceso de liquidación con seguro de depósitos o liquidación forzosa judicial debe reportar a la CIC, por parte del Fideicomiso, la información de los deudores del mismo, considerando lo siguiente:

- i. En la tabla “OPERACIONES”, debe reportar en el campo “CodFuenteFinancia”, el código que corresponde a la fuente de financiamiento del Fideicomiso detallado en la tabla “RPT010 – FUENTE DE FINANCIAMIENTO”;
- ii. En la tabla “OPERACIONES”, debe registrar en el campo “CodEnvioOrigen”, el código que identifique a la entidad que administra al Fideicomiso, de acuerdo a lo descrito en la tabla “RPT007 – ENTIDADES FINANCIERAS”.

- h. **Transferencia de cartera entre entidades supervisadas:** En caso que la entidad supervisada compradora pacte un precio de compra inferior al valor nominal de los créditos, debe consignar

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

en el campo “MontoSaldo”, el monto registrado contablemente en la cuenta analítica “Valor nominal...” correspondiente al tipo de cartera comprada (13X.xx.M.01) y en el campo “MontoRegularización” debe registrar el monto correspondiente a la cuenta analítica “Ganancias a realizar...” (13X.xx.M.02).

Si la entidad supervisada compradora pacta un precio de compra a la par o mayor al valor nominal de los créditos, la Entidad Supervisada sólo debe registrar el valor nominal de la cartera correspondiente al tipo de cartera comprada en el campo “MontoSaldo” (monto del saldo de la cuenta analítica asociada con la operación de crédito);

- i. **Deudores por arrendamiento financiero:** La entidad supervisada que realice una operación de arrendamiento financiero, debe registrar en el campo: “MontoContratado” el capital de riesgo de la operación, es decir, el importe a financiar; en el campo “MontoSaldo” el saldo de capital de la operación, es decir, el monto registrado contablemente en la subcuenta “deudores por arrendamiento financiero” (13X.X9) y consignar cero (0) en el campo “MontoRegularización”;
- j. **Operaciones castigadas:** La Entidad Supervisada debe reportar todos los créditos castigados por:
 - 1. Insolvencia, contabilizados en la subcuenta 865.01 “Créditos castigados por insolvencia”;
 - 2. Administración de Cartera, contabilizados en la subcuenta 822.90 “Cartera castigada”;
 - 3. Cuentas deudoras de los Fideicomisos, contabilizados en la subcuenta 873.90 “Cartera castigada”;
 - 4. Cuentas deudoras de Fideicomisos con recursos del estado, contabilizados en la subcuenta 883.90 “Cartera castigada”.

El procedimiento para registrar los datos de este tipo de operaciones, es el mismo que es utilizado para el resto de las operaciones de cartera;

- k. **Operaciones judicialmente prescritas:** Las entidades supervisadas no deben reportar a la CIC, las obligaciones que hubiesen sido declaradas judicialmente prescritas por autoridad competente;
- l. **Operaciones condonadas voluntariamente por la entidad:** A efectos de realizar el control y seguimiento de las operaciones crediticias de deudores afectados por el deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011 y que han sido condonadas voluntariamente por la Entidad, la Entidad Supervisada debe reportar las subcuentas 865.08, 822.92, 873.92, 883.92, utilizando el mismo procedimiento que el resto de las operaciones de cartera;
- m. **Operaciones bajo la tecnología de crédito solidario:** La entidad supervisada que otorgue operaciones bajo la tecnología de crédito solidario, debe registrar para cada obligado el porcentaje de deuda individual del crédito obtenido en la misma, de acuerdo a lo establecido en el contrato; la suma total de dichos porcentajes debe ser igual al cien por ciento (100%). Asimismo, la entidad supervisada debe identificar un deudor principal, que será el encargado o coordinador del grupo solidario;
- n. **Operaciones bajo la tecnología de banca comunal:** La entidad supervisada debe reportar en la tabla “OBLIGADOS BANCA COMUNAL” (archivo “CRAAAAMDDA.CodEnvio”), el detalle de las operaciones otorgadas bajo la tecnología de banca comunal, así como el detalle

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

de los obligados personas naturales de éstas, a cuyo efecto debe tomar en cuenta la estructura de datos, así como los valores permitidos, las validaciones y/o las aclaraciones establecidas para ésta, en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC;

- o. Operaciones a sociedades accidentales:** La entidad supervisada que otorgue operaciones a sociedades accidentales, debe registrar para cada obligado el porcentaje de deuda individual del crédito obtenido en la misma, de acuerdo a lo establecido en el contrato; la suma total de dichos porcentajes debe ser igual al cien por ciento (100%). Asimismo, la entidad supervisada debe identificar un deudor principal, que será el que mantenga el mayor nivel de endeudamiento con la entidad supervisada.

Cuando los niveles de participación en la deuda sean iguales, la entidad definirá en función a sus políticas a cuál de los obligados se registrará como deudor principal;

- p. Operaciones debidamente garantizadas:** La entidad supervisada que otorgue operaciones debidamente garantizadas con garantía real, debe registrar la garantía de acuerdo a lo establecido en la Sección 5 del presente Reglamento, según corresponda;
- q. Operaciones crediticias sindicadas:** La entidad supervisada, para el registro del importe de la obligación económica que asumió con el deudor, debe reportar en el campo “CodTipoOperacion” el código del tipo de Operación Sindicada que corresponda, de acuerdo con la tabla “RPT035 - TIPO DE OPERACIÓN”. Asimismo, el registro de la(s) garantía(s) debe realizarse de acuerdo a lo establecido en la Sección 5 del presente Reglamento.

A efectos de identificar la relación existente entre operaciones crediticias sindicadas, la entidad supervisada, debe reportar los códigos que identifiquen a la “Entidad Supervisada Agente”, así como el año y número de la operación crediticia sindicada asignados por esta última, en los campos “CodEnvioSindicada”, “AnioInicioSindicada” e “IdOperacionSindicada” de la tabla “Operacion”;

- r. Construcción o compra de vivienda:** La entidad supervisada que otorgue créditos cuyo objeto sea la construcción o compra de vivienda o la compra de terreno para construcción de vivienda, debe reportar en el campo “CodObjetoCredito” el Código de Objeto del Crédito que corresponda de acuerdo con la tabla “RPT139 - OBJETO DEL CRÉDITO”;
- s. Operaciones de vivienda de interés social:** La entidad supervisada debe reportar las cuentas analíticas dispuestas en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras, para el registro de las operaciones de crédito de vivienda de interés social; la sumatoria de los montos reportados a nivel de cuenta analítica, debe coincidir con el saldo reportado al Sistema de Información Financiera.
- t. Operaciones reportadas por el Fondo de Garantía y por el Fondo de Crédito:**

- 1. Fondo de Garantía:** La entidad supervisada que administra el Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, el Fondo de Garantía de Créditos de Vivienda de Interés Social, el Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial, el Fondo de Garantía de Apoyo a la Construcción u otros fondos de afianzamiento de similar naturaleza constituidos como Patrimonio Autónomo, debe reportar a la CIC, por parte del Fondo, la información para el registro del importe de la obligación económica, de la cual es acreedor el Fondo por el pago realizado del monto garantizado.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Al efecto, debe reportar en los campos “MontoContratado” y “MontoComputable” de la tabla “OPERACIONES”, el citado importe. Asimismo, con el propósito de identificar la relación existente entre las operaciones crediticias, debe registrar los códigos que identifiquen a la entidad supervisada en la cual se originó la operación, así como el año y el número de la operación asignados por ésta, en los campos “CodEnvioOrigen”, “AnioInicioOrigen” y “IdOperacionOrigen” de la tabla “Operaciones”.

Por su parte, la entidad supervisada que administra el(s) Fondo(s) de Garantía, con el mismo propósito de identificar la relación existente entre las operaciones crediticias, debe registrar los códigos que identifiquen al Fondo de Garantía, así como el año y el número de la operación asignados por el Fondo de Garantía, en los campos “CodEnvioOrigen”, “AnioInicioOrigen” y “IdOperacionOrigen” de la tabla “Operaciones”.

2. **Fondo de Crédito:** La entidad supervisada que administra el Fondo para Capital Semilla, el Fondo de Crédito de Apoyo a Micro Empresas, el Fondo de Crédito de Apoyo a la Juventud u otros fondos de similar naturaleza, debe reportar a la CIC los financiamientos otorgados con éstos recursos, cuyos beneficiarios tienen que ser registrados como deudores del Fondo.

Al efecto, en la tabla “OPERACIONES”, debe reportar en el campo “CodFuenteFinancia” el código que corresponde a la fuente de financiamiento del Fondo de Crédito detallado en la tabla “RPT010 – FUENTE DE FINANCIAMIENTO”.

Asimismo, en la tabla “OPERACIONES”, debe registrar en el campo “CodEnvioOrigen” el código que identifique al Fondo de Crédito, de acuerdo a los descritos en la tabla “RPT007 – ENTIDADES FINANCIERAS” y en los campos “AnioInicioOrigen” y “IdOperacionOrigen”, el año y el número, respectivamente, correspondientes a la operación registrada por la entidad supervisada que administra el Fondo.

- u. **Proyectos de construcción de edificios multifamiliares y complejos de vivienda unifamiliar:** La Entidad Financiera de Vivienda (EFV), que otorgue créditos destinados a proyectos de construcción de edificios multifamiliares y complejos de vivienda unifamiliar destinados a vivienda de interés social, debe consignar en la tabla “OPERACIONES” el tipo de Operación “28” Préstamo para Construcción de Edificios Multifamiliares o Complejos de Vivienda Unifamiliar, de acuerdo con la tabla “RPT035 – TIPO DE OPERACIÓN”.
- v. **Ingresos financieros percibidos:** La entidad supervisada debe registrar en el campo “IngresosFinancieros”, el monto efectivamente percibido en el periodo, por concepto de cobro de intereses.
- w. **Recepción de cartera de un fideicomiso:** La entidad supervisada que, como resultado de la terminación de un fideicomiso en el que actúe en calidad de fideicomitente, reciba cartera, debe registrar contablemente la misma, en cuentas contables similares a las que se utilizaban para su registro en el fideicomiso, a la fecha de la recepción, aplicando las disposiciones referidas a ponderación de activos, límites, evaluación y calificación de cartera de créditos, previsiones y demás normas aplicables a la cartera crediticia, además de reportar a la CIC la totalidad de los créditos adquiridos, en el informe correspondiente a fin de mes de efectuada la recepción, conforme los lineamientos estipulados en el presente Reglamento.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Adicionalmente, el fiduciario de manera previa a la entrega de cartera al fideicomitente, tiene la obligación de informar, por medios verificables, a los prestatarios sobre dicha operación, con el propósito de que los mismos continúen con el pago de sus obligaciones.

Artículo 3º - (Características de registro) La entidad supervisada debe registrar la información que reporta a la Central de Información Crediticia, de acuerdo a lo establecido en los párrafos siguientes:

- Calificación de cartera:** La entidad supervisada debe informar para cada deudor: la calificación asignada por la Entidad, producto de la evaluación de cartera que ha realizado, consignando cuando corresponda, los montos de previsión para créditos incobrables, según se tiene registrado en las subcuentas: 139.01 “Previsión específica para incobrabilidad de cartera vigente”, 139.03 “Previsión específica para incobrabilidad de cartera vencida”, 139.04 “Previsión específica para incobrabilidad de cartera en ejecución”, 139.05 “Previsión específica para incobrabilidad de cartera reprogramada o reestructurada vigente”, 139.06 “Previsión específica para incobrabilidad de cartera reprogramada o reestructurada vencida”, 139.07 “Previsión específica para incobrabilidad de cartera reprogramada o reestructurada en ejecución”, 139.10 “Previsión Específica Adicional” y 251.01 “Previsión específica para activos contingentes”.

Debido a que un crédito puede tener saldos contingentes y de cartera directa, se pueden reportar dos (2) registros de previsión a la vez;

- Ubicación geográfica de la Sucursal que consolida la información:** La entidad supervisada debe reportar los datos del país, departamento y la ciudad o localidad donde se encuentra ubicada la sucursal que consolida la información, en los siguientes campos:
 - “**CodPaisSucursal**”. El código del país, de acuerdo a la tabla “RPT156 – PAÍSES”;
 - “**CodDeptoSucursal**”. El código del departamento, de acuerdo a la tabla “RPT038 - DEPARTAMENTOS”;
 - “**CodLocalidadSucursal**”. El código de la localidad o ciudad, de acuerdo a la tabla “RPT203 - LOCALIDAD” del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

En el caso de Puntos de Atención Financiera en el Exterior (PAFE), la entidad supervisada únicamente reportará el Código del País (“**CodPaisSucursal**”) donde se encuentra la sucursal que consolida la información, de acuerdo a la tabla “RPT156 – PAÍSES”;

- Localidad geográfica de otorgación y uso de los recursos de la operación:** La entidad supervisada debe registrar para cada operación, los siguientes aspectos:
 - Localidad geográfica de otorgación de la operación:** Registrar en los campos “CodPaisOtorga”, “CodDeptOtorga” y “CodLocalidadOtorga”, los códigos del país, departamento y localidad donde fue otorgada la operación, de acuerdo a las tablas “RPT156 - PAÍSES”, “RPT038 - DEPARTAMENTOS” y “RPT203 - LOCALIDAD” del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC, respectivamente.

Para operaciones otorgadas en un Punto de Atención Financiera en el Exterior (PAFE), la entidad supervisada, únicamente reportará el Código del País donde fueron otorgadas las mismas;

- Localidad geográfica de uso de los recursos de la operación:** Registrar en el campo “CodUbicacionGeograficaUso”, el código que corresponde a la ubicación geográfica donde

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

se emplearán/utilizarán los recursos obtenidos a través del crédito, de acuerdo a la codificación establecida por el Instituto Nacional de Estadística (INE), mismo que está disponible en el archivo “Códigos de ubicación (Instituto Nacional de Estadística - INE)” de la red Supernet, el cual considera información del departamento, la provincia, municipio y localidad. Para la asignación de este código, la entidad supervisada, debe tomar en cuenta lo siguiente:

De acuerdo con la tabla “TIPOS DE CRÉDITO – RPT053”, el registro de la señalada ubicación geográfica debe ser:

- i. **Para los créditos empresariales, PYME y microcréditos:** corresponde al lugar de la actividad económica donde se emplearán los recursos obtenidos a través del crédito. La ubicación geográfica no necesariamente señala la localidad de la sede administrativa o de otorgación de la operación.
- ii. **Para los créditos de vivienda:** corresponde al lugar del terreno, propiedad horizontal o vivienda a adquirir, construir, refaccionar, remodelar, ampliar o mejorar, donde se emplearán los recursos obtenidos a través del crédito.
- iii. **Para los créditos de consumo:** corresponde a la residencia principal del prestatario.
- d. **Código de actividad económica y destino del crédito (CAEDEC):** Con el propósito de evitar equivocaciones o confusiones por parte de la entidad supervisada al asignar el código de actividad económica y destino del crédito, debe utilizar el clasificador y los conceptos publicados en la red Supernet, diseñados para el efecto.

En la CIC, el código CAEDEC es utilizado dos (2) veces, la primera para informar la actividad económica de cada obligado y la segunda para reportar el destino del crédito. En ambos casos se deben considerar los códigos detallados en la Tabla “RPT043 - CÓDIGOS DE AGRUPACIÓN CAEDEC” del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

1. **Actividad económica:** Para efectos de registro, la entidad supervisada debe considerar el código de la actividad principal del obligado; entendiéndose ésta a la que genera la mayor parte del ingreso del mismo, a ser registrado en el campo “CodActividadEconomica” de la tabla “OperacionObligado”;
2. **Destino del crédito:** Identifica el sector económico al cual se aplica la operación; en caso de que la misma sea aplicada en alguna de las etapas de la cadena productiva de la actividad del deudor principal, el código de destino debe coincidir con el registrado para la actividad económica del mismo, a ser registrado en el campo “CodActividadEconomica” de la tabla “Operacion”.

Ejemplo:

Si el cliente de la Entidad Supervisada es un productor de calzados y quiere incrementar su volumen de producción mediante la compra de una máquina de coser, se podría afirmar que el destino del crédito es el mismo que la actividad económica del deudor si es que la máquina de coser va a ser utilizada en la cadena productiva de su negocio, caso contrario debe registrarse el sector con el que se realiza la transacción de compra y venta de la máquina de coser;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- e. **Objeto del crédito:** Las entidades supervisadas, deben reportar el objeto del crédito en el campo “CodObjetoCredito” de la tabla “OPERACIONES”, de acuerdo a los códigos descritos en la tabla “RPT139 - OBJETO DEL CRÉDITO” del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Para el registro del objeto del crédito, se debe tomar en cuenta el tipo de crédito de la operación según se detalla en la siguiente tabla:

Tipo de crédito	Objeto del crédito
Empresarial PYME Microcrédito	i) Capital de inversiones; ii) Capital de operaciones;
Consumo	i) Tarjeta de crédito; ii) Compra de bienes muebles; iii) Libre disponibilidad;
Hipotecario de vivienda	iv) Créditos otorgados a personas asalariadas que por cuenta de su empleador perciben el pago de su salario en la misma entidad.
Crédito de vivienda sin garantía hipotecaria	i) Adquisición de terreno para la construcción de vivienda individual o en propiedad horizontal; ii) Construcción de vivienda individual o en propiedad horizontal; iii) Compra de vivienda individual o en propiedad horizontal; iv) Refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento de vivienda individual o en propiedad horizontal.
Crédito de vivienda sin garantía hipotecaria debidamente garantizado	i) Construcción de vivienda individual o en propiedad horizontal; ii) Refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento de vivienda individual o en propiedad horizontal; iii) Anticrético de vivienda individual o en propiedad horizontal.
Hipotecario de vivienda de interés social	i) Adquisición de terreno con fines de construcción de vivienda individual o en propiedad horizontal; ii) Compra de vivienda individual o en propiedad horizontal;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Tipo de crédito	Objeto del crédito
	iii) Construcción de vivienda individual o en propiedad horizontal; iv) Refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento de vivienda individual o en propiedad horizontal.
Crédito de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria	i) Construcción de vivienda individual o en propiedad horizontal; ii) Refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento de vivienda individual o en propiedad horizontal; iii) Anticrético de vivienda individual o en propiedad horizontal.

- f. **Reprogramaciones o reestructuraciones:** Cuando se efectúen reprogramaciones o reestructuraciones de créditos, el número asignado a la operación original, así como la fecha original de la operación, se deben mantener hasta la cancelación efectiva de los créditos, adicionalmente se debe registrar la fecha, el número de reprogramación o reestructuración a la cual corresponde y los saldos en la cuenta correspondiente según la tabla “RPT013 - CUENTAS CONTABLES”.

Para el caso en que varias operaciones sean reprogramadas o reestructuradas fusionándose en una sola, dicha operación debe mantener el número y la fecha de inicio de la operación más antigua.

El plazo en días de una operación reprogramada o reestructurada se calcula entre la fecha de reprogramación y la fecha de vencimiento del crédito;

- g. **Intereses devengados:** Los productos financieros devengados por cobrar, deben ser reportados cada fin de mes, de acuerdo al estado de los créditos que los originan, salvo operaciones atípicas como los Préstamos con Recursos del BCB que permitan registrar en diferentes estados a la vez (vigente, atraso, vencido o ejecución) el saldo del capital de las operaciones y los intereses devengados por cobrar.

El importe total registrado en la CIC por intereses devengados, debe igualar con las subcuentas del balance: 138.01 “Productos devengados por cobrar cartera vigente”, 138.03 “Productos devengados por cobrar cartera vencida”, 138.04 “Productos devengados por cobrar cartera en ejecución”, 138.05 “Productos devengados por cobrar cartera reprogramada o reestructurada vigente”, 138.06 “Productos devengados por cobrar cartera reprogramada o reestructurada vencida”, 138.07 “Productos devengados por cobrar cartera reprogramada o reestructurada en ejecución”;

- h. **Utilización del campo de regularización:** El campo de regularización (“MontoRegularización”) debe ser utilizado en aquellas operaciones cuyo saldo de riesgo del cliente es el que corresponde al nivel analítico y el cual difiera del saldo neto de la subcuenta, por ejemplo para los siguientes tipos de operación: deudores por venta de bienes a plazo y transferencia de cartera entre entidades supervisadas. Dicho campo debe contener únicamente valores positivos.

Para el cuadro de los saldos de cartera entre la información crediticia reportada a la CIC y la información financiera mensual remitida a través del SCIP, se debe tomar la diferencia entre

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

los saldos registrados en el campo “MontoSaldo” y el campo “MontoRegularizacion” de la tabla “CuentaContableOperacion”;

- i. **Utilización del campo de Cartera Computable:** Se define al campo “Cartera computable” (“MontoComputable” conforme el Manual de Envío de Información Electrónica a la Central de Información Crediticia), como la diferencia entre el saldo a capital de la operación y el porcentaje del menor valor entre el valor de la garantía o el bien dado en arrendamiento financiero y el saldo a capital, según la siguiente fórmula:

$$\text{Cartera Computable} = P - \% \cdot M$$

Dónde:

P: Saldo del capital de la operación;

M: Menor valor entre “P” y “G”;

G: Valor del bien inmueble en garantía hipotecaria en primer grado a favor de la entidad supervisada. Se entiende como valor neto de realización el valor comercial del bien inmueble obtenido del avalúo técnico, deducido el quince por ciento (15%). En el caso de operaciones con garantía auto-liquidable, G corresponde al monto de esa garantía. Para operaciones de arrendamiento financiero corresponde al valor comercial del bien dado en arrendamiento financiero, según la última evaluación realizada por la entidad supervisada;

%: Porcentaje de deducción según la siguiente tabla:

Código	Cartera:	% de Deducción:
1	Con Garantía Auto-liquidable	100
2	Arrendamiento Financiero	55
8	Con Garantía Hipotecaria	50
0	Resto de Cartera	0

⁽¹⁾ Conforme los requisitos establecidos en el Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos.

Para el caso de operaciones de crédito respaldadas por más de una garantía, se define el campo “Cartera computable” como la diferencia entre el saldo a capital de la operación y el menor valor entre el importe de las garantías a favor de la entidad supervisada y el saldo a capital, según las siguientes relaciones:

$$P_1 = P - 100\% \sum_{a=1}^n G_a$$

$$G_1 = \sum_{h=1}^n G_h$$

$$\text{CarteraComputable} = P_1 - 50\% \cdot M$$

Donde:

P: Saldo del capital del crédito;

P₁: Saldo de la operación neta de garantías auto-liquidables, donde **P₁ ≥ 0**;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

G_a: Valor de las garantías auto-liquidables a favor de la entidad supervisada;

G_h: Valor de los bienes inmuebles registrados como garantías hipotecarias en primer grado de Bienes Inmuebles Urbanos y Rurales (Códigos HI, HO, HR y HT) a favor de la entidad supervisada;

G_I: Sumatoria del valor de las garantías hipotecarias en primer grado relacionadas a la operación;

M: Menor valor entre P₁ y G_I.

Observándose que los valores **G_a** y **G_h** correspondan a los importes detallados en el campo “MontoGarantiaEntidad”, según lo señalado en la Sección 5 del presente Reglamento, que hayan sido reportados con los porcentajes de deducción con código 1, 2 u 8 (“CodReduccionGarantia” conforme el Manual de Envío de Información Electrónica a la Central de Información Crediticia). Al respecto, se debe tomar en cuenta que estos importes resultan del producto del valor neto de mercado de la garantía por un factor o porcentaje que representa la porción por la cual está comprometida dicha garantía en una determinada operación de crédito.

El orden de la utilización de las garantías reales para efectos del cálculo de cartera computable se debe realizar según la siguiente tabla:

Código	Cartera:	Orden
1	Con Garantía Auto-liquidable	1ro.
8	Con Garantía Hipotecaria	2do.
0	Resto de Cartera	3ro.

^(*) Conforme los requisitos establecidos en el Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos.

Ejemplo:

$$\begin{array}{lll} P = \$1.500, & G_{a1} = \$200, & G_{a2} = \$100 \\ G_{h1} = \$100, & G_{h2} = \$200, & G_{h3} = \$1.000 \end{array}$$

Donde:

$$\begin{aligned} P_1 &= \$1.500 - (\$200 + \$100) = \$1.200 \\ G_I &= \$100 + \$200 + \$1.000 = \$1.300 \\ \text{Cartera Computable} &= \$1.200 - 0.5 \times (\$1.200) = \$600 \end{aligned}$$

Asimismo, el valor registrado en este campo debe estar en la moneda original del crédito según la “Cuenta contable de origen”, para operaciones de cartera y “Cuenta contable contingente”, para cartas de crédito.

El saldo de “Cartera computable” reportado a la CIC, debe igualar con el saldo correspondiente de la información financiera mensual remitida a través del SCIP, cuyo control será efectuado al momento de realizar el envío a través del Sistema de Captura de Información Periódica;

- j. **Fecha de incumplimiento del préstamo o cuota más antigua:** Se debe reportar en la tabla “OPERACIONES”, la fecha de la cuota incumplida más antigua de acuerdo al plan de pagos pactado. En caso de operaciones que no presenten incumplimientos o cuando se haya regularizado

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

el total de las cuotas impagadas a la fecha de reporte, este campo no debe contener ningún valor (vacío);

- k. Campos sin datos:** Los campos que por las características de la operación no sean utilizados deben ser llenados con valor cero (0), vacío o nulo (""), conforme a lo señalado para cada caso en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC;
- l. Punto de Atención Financiera dónde se otorgó el crédito:** La entidad supervisada debe reportar en el campo “CodPAF” de la tabla “OPERACIONES”, el Número de Identificación Único Secuencial asignado para su registro en el Módulo de Registro de Información Institucional del Sistema de Registro del Mercado Integrado, al Punto de Atención Financiera o Punto de Atención Financiera en el Extranjero, donde se otorgó la operación crediticia.
- m. Operaciones Contingentes:** Las entidades supervisadas, deben realizar el reporte de operaciones contingentes: Boletas de Garantía, Garantías a Primer Requerimiento, Cartas de Crédito y Líneas de Crédito (excepto las referidas a tarjetas de crédito), considerando de manera adicional, los siguientes aspectos:
 - 1. Consignar en el registro correspondiente a la operación los siguientes valores:
 - i. En el campo “CodTipoOperacion” el código “02” correspondiente a “OPERACIÓN CONTINGENTE” (para Boletas de Garantía y Garantías a Primer Requerimiento) y el código de Línea de Crédito o Carta de Crédito, que corresponda de acuerdo con la tabla de referencia “TIPO DE OPERACIÓN – RPT035” del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.
 - ii. En el campo porcentaje tasa de interés (PTINT) el valor cero (0.00)
 - iii. En el campo código del tipo de interés (CTINT) el código “NA” correspondiente a “NO APLICA TASA DE INTERÉS” de acuerdo a la tabla de referencia "TIPOS DE INTERES - RPT036" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.
 - iv. En el campo: “MontoContratado” el capital de riesgo de la operación, es decir, el monto estipulado para la operación contingente.
 - 2. Registrar en la cuenta contable 519.00 (Comisiones de Cartera y Contingente), el monto de la comisión cobrada.

El registro de las operaciones contingentes bajo línea de crédito o bajo carta de crédito, se debe realizar conforme lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente inciso, consignando el código de tipo de operación que corresponda.

- n. Utilización del campo de Cartera Computable No Diferida:** Se define al campo “Cartera Computable No Diferida” (“MontoComputableNoDiferido”, conforme el Manual de Envío de Información Electrónica a la Central de Información Crediticia), según la siguiente fórmula:

$$\text{Cartera Computable No Diferida} = \frac{\text{Saldo No Diferido del Crédito}}{\text{Saldo del Crédito}} \text{ Cartera Computable}$$

Artículo 4º - (Beneficios a CPOP) La entidad supervisada debe reportar, en la tabla “BENEFICIOS A CLIENTES CON PLENO Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE PAGO” (archivo “CRAAAAMMDDDB.CodEnvio”), el detalle de operaciones crediticias sujetas a mejores condiciones de financiamiento (beneficios), otorgadas a los Clientes con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago (CPOP), conforme lo dispuesto en el numeral 20), Artículo 1º, Sección 1

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

del Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, así como en el Artículo 8°, Sección 1 del presente Reglamento.

Para el envío de la información correspondiente al citado detalle, la entidad supervisada debe tomar en cuenta los siguientes aspectos:

1. La estructura de datos y las validaciones establecidas para la tabla “BENEFICIOS A CLIENTES CON PLENO Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE PAGO” en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC;
2. Incluir, en el reporte mensual, las operaciones crediticias sujetas a beneficios en consideración a la condición de CPOP del (los) obligado(s), que fueron otorgadas en el mes correspondiente a la fecha de corte, así como aquellas cuya fecha de inicio de la operación es anterior al mes de la fecha de corte y para las cuales los beneficios a CPOP se asignaron en el periodo de reporte de la información.

Artículo 5° - (Operaciones generadas en el periodo) La entidad supervisada debe reportar la siguiente información:

- a. En la tabla “OPERACIONES GENERADAS EN EL PERIODO” (archivo “CRAAAAMMDDR.CodEnvio”), las operaciones generadas en el mes correspondiente a la fecha de corte, de acuerdo al siguiente detalle:
 1. Operaciones que corresponden a la otorgación de nuevos préstamos en la entidad supervisada;
 2. Operaciones que tienen como origen la cancelación de una o más operaciones (otorgadas en la entidad supervisada que reporta la información o en otra(s) entidad(es) supervisada(s) incrementando la exposición crediticia del (los) obligado(s) en la EIF).
- b. En la tabla “OPERACIONES REFINANCIADAS” (archivo “CRAAAAMMDDU.CodEnvio”), la relación de las operaciones que fueron canceladas con las operaciones consignadas en la tabla “OPERACIONES GENERADAS EN EL PERIODO”, citadas en el numeral 2 precedente.

Para el envío de la información contenida en las tablas “OPERACIONES GENERADAS EN EL PERIODO” y “OPERACIONES REFINANCIADAS”, la entidad supervisada debe tomar en cuenta las estructuras de datos, así como los valores permitidos, las validaciones y/o las aclaraciones establecidas para éstas, en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Artículo 6° - (Operaciones recibidas o transferidas) La entidad supervisada debe reportar en la tabla “OPERACIONES RECIBIDAS O TRANSFERIDAS” (archivo “CRAAAAMMDDT.CodEnvio”), el detalle de las operaciones recibidas, en el marco de lo dispuesto en el inciso w. del Artículo 2°, Sección 4 del presente Reglamento o transferidas conforme lo establecido en el “Reglamento para la Transferencia de Cartera de Créditos entre Entidades de Intermediación Financiera”, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Para el envío de la información contenida en la tabla “Operaciones Recibidas o Transferidas”, la entidad supervisada debe tomar en cuenta la estructura de datos, así como los valores permitidos,

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

las validaciones y/o las aclaraciones establecidas para ésta, en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Artículo 7º - (Alianzas estratégicas y otras formas de financiamiento al sector productivo) La entidad supervisada debe reportar, en los archivos “CRAAAAMMDDV.CodEnvio (CRÉDITOS DESTINADOS AL SECTOR PRODUCTIVO FINANCIADOS CON PRESTAMOS DE UNA ENTIDAD A OTRA)” y “CRAAAAMMDDW.CodEnvio (CRÉDITOS DESTINADOS AL SECTOR PRODUCTIVO OTORGADOS EN EL MARCO DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS)”, respectivamente, el detalle de las operaciones de créditos destinadas al sector productivo que fueron otorgadas en el marco de alianzas estratégicas conformadas por las entidades financieras, así como aquellas finanziadas con préstamos de una entidad financiera a otra, conforme lo dispuesto en el Artículo 6º, Sección 2 del Reglamento para Operaciones de Crédito al Sector Productivo, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Para el envío de la información contenida en los archivos “CRAAAAMMDDV.CodEnvio” y “CRAAAAMMDDW.CodEnvio”, la entidad supervisada debe tomar en cuenta las estructuras de datos, así como los valores permitidos, las validaciones y/o las aclaraciones establecidas para éstas, en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Artículo 8º - (Operaciones crediticias sindicadas con entidades de intermediación financiera extranjeras) Para el reporte de operaciones sindicadas entre la entidad agente y la entidad de intermediación financiera extranjera (EIFE), la entidad agente debe registrar entre otros, los siguientes datos:

- a. En la tabla “OPERACIONES”:
 - 1. En el campo “MontoContratado” el importe total del crédito otorgado por la EIF;
 - 2. En el campo “CodFuenteFinancia”, el código de la fuente de financiamiento utilizada por la entidad supervisada en la otorgación del crédito, de acuerdo con la tabla “RPT010 - FUENTE FINANCIAMIENTO”;
 - 3. En el campo “CodTipoCredito” el código del tipo de crédito que corresponda, de acuerdo con la tabla “RPT053 - TIPOS DE CRÉDITO”;
 - 4. En el campo “CodTipoOperacion” el código del tipo de operación que corresponda, de acuerdo con la tabla “RPT035 - TIPO DE OPERACIÓN”.
 - 5. Cuando se trate de operaciones originadas por la cobertura de una operación contingente sindicada con una EIFE, se deben completar los datos de dicha operación que correspondan, en los campos “CodEnvioSindicada”, “AnioInicioSindicada” e “idOperacionSindicada”.
- b. En el campo “MontoSaldo” de la tabla “CUENTA CONTABLE”, el valor de los montos que corresponden a la entidad supervisada, en cada una de las cuentas contables asociadas con la operación;
- c. En la tabla “OPERACIONES - SINDICADAS CON EIFE” archivo (“CRAAAAMMDDF.CodEnvio”), el detalle de datos que corresponden a la entidad agente y a la EIFE que participan en la operación, a cuyo efecto la entidad supervisada debe tomar en cuenta la estructura de datos, así como los valores permitidos, las validaciones y/o las

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

aclaraciones establecidas para ésta, en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Artículo 9º - (Operaciones crediticias sindicadas con entidades aseguradoras) Para el reporte de operaciones sindicadas entre la entidad agente y la entidad aseguradora, la entidad agente debe registrar entre otros, los siguientes datos:

- a.** En la tabla “OPERACIONES”:
 1. En el campo “MontoContratado” el importe total del préstamo otorgado por la EIF;
 2. En el campo “CodFuenteFinancia”, el código de la fuente de financiamiento utilizada por la entidad supervisada en la otorgación del crédito que corresponda, de acuerdo con la tabla “RPT010 – FUENTE FINANCIAMIENTO”;
 3. En el campo “CodTipoCredito” el código del tipo de crédito que corresponda, de acuerdo con la tabla “RPT053 - TIPOS DE CRÉDITO”;
 4. En el campo “CodTipoOperacion” el código del tipo de Operación Sindicada con Entidad Aseguradora que corresponda, de acuerdo con la tabla “RPT035 - TIPO DE OPERACIÓN”.
- b.** En el campo “MontoSaldo” de la tabla “CUENTA CONTABLE”, el valor de los montos que corresponden a la entidad agente, en cada una de las cuentas contables asociadas con la operación;
- c.** En la tabla “OPERACIONES SINDICADAS CON ENTIDAD ASEGURADORA” archivo (“CRAAAAMMDDD.CodEnvio”), el detalle de datos que corresponden a la entidad agente y a la entidad aseguradora que participan en la operación, a cuyo efecto la entidad supervisada debe tomar en cuenta la estructura de datos, así como los valores permitidos, las validaciones y/o las aclaraciones establecidas para ésta, en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

SECCIÓN 8: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º - (Plazo de implementación) Para la implementación del presente Reglamento, se disponen los siguientes plazos:

1. Las entidades supervisadas deben incorporar en la información remitida a la Central de Información Crediticia, las características establecidas para el registro del nombre de personas naturales en el Artículo 4º (Registro del Nombre de Personas Naturales) de la Sección 3 del presente Reglamento. Al efecto, el reporte de información a la CIC correspondiente al mes de mayo de 2015 y posteriores, debe cumplir con lo establecido en el presente Reglamento en lo referido al citado registro;
2. Las entidades supervisadas deben remitir la información a la CIC, considerando los cambios dispuestos en el presente Reglamento, aprobados en el mes de agosto de 2015, en el reporte correspondiente al mes de octubre de 2015 y posteriores;
3. Así mismo, la información de las variables Patrimonio, Ingreso por ventas o servicios y Personal ocupado debe ser registrada para el conjunto de las operaciones de tipo empresarial, microcrédito y PYME reportadas a la CIC. Por su parte la información de la variable Activo debe consignarse para las operaciones de los mencionados tipos, otorgadas a partir del 1 de octubre de 2015;
4. Las entidades supervisadas deben remitir la información a la CIC, referida al cambio de nombre y dato de sexo, a partir del reporte correspondiente al mes de agosto de 2016;
5. Las entidades supervisadas deben remitir la información a la CIC, referida al reporte de garantías hipotecarias en proceso de perfeccionamiento y al registro de comisiones por operaciones contingentes, a partir del reporte correspondiente al mes de octubre de 2016;
6. Para el reporte del detalle de operaciones crediticias sujetas a mejores condiciones de financiamiento (beneficios), otorgadas a Clientes con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago (CPOP), dispuesto en el Artículo 4º, Sección 4 del presente Reglamento, la entidad supervisada debe remitir la información a la CIC, a partir del reporte correspondiente al mes de marzo de 2017, considerando los siguientes aspectos:
 - a. **Primer envío (“stock”):** Detalle de todas las operaciones crediticias sujetas a mejores condiciones de financiamiento (beneficios), otorgadas a clientes CPOP, desde la gestión 2014, hasta el 31 de marzo de 2017 (se deben incluir las operaciones canceladas);
 - b. **Segundo envío y posteriores:** Detalle de operaciones crediticias sujetas a mejores condiciones de financiamiento (beneficios) otorgadas a clientes CPOP, en el mes correspondiente a la fecha de corte (operaciones nuevas), así como aquellas cuya fecha de inicio de la operación es anterior al mes de la fecha de corte y para las cuales los beneficios a CPOP se asignaron en el periodo de reporte de la información.
7. El envío a la CIC, de la Información referida a operaciones generadas, refinanciadas y transferidas en el periodo, detalladas en los Artículos 5º y 6º, Sección 4 del presente Reglamento, así como el registro de operaciones contingentes conforme lo dispuesto en el inciso m, Artículo 3º Sección 4 del presente Reglamento, se realizará a partir del reporte correspondiente al mes de agosto de 2017.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- 8.** El envío a la CIC, de la información referida a los ingresos financieros percibidos y a las operaciones de crédito destinadas al sector productivo que fueron otorgadas en el marco de alianzas estratégicas conformadas por las entidades financieras, así como aquellas financiadas con préstamos de una entidad financiera a otra, dispuesto en el inciso w, Artículo 2º y en el Artículo 7º, Sección 4 del presente Reglamento, se realizará a partir del reporte correspondiente al mes de agosto de 2017.

El plazo para el primer envío de la información citada en el párrafo y numeral siete precedentes, es el quinto día hábil del mes de septiembre de 2017.

- 9.** Las entidades supervisadas deben remitir su información crediticia a la Central de Información Crediticia con las modificaciones que fueron aprobadas con Resolución ASFI/363/2020 de 19 de agosto de 2020, a partir del reporte correspondiente al mes de septiembre de 2020.
- 10.** Las entidades supervisadas deben remitir su información crediticia a la Central de Información Crediticia con las modificaciones que fueron aprobadas con Resolución ASFI/828/2021 de 6 de septiembre de 2021, a partir del reporte correspondiente al mes de septiembre de 2021.
- 11.** Las entidades supervisadas deben remitir su información crediticia a la Central de Información Crediticia con las modificaciones que fueron aprobadas con Resolución ASFI/686/2022 de 9 de junio de 2022, a partir del reporte correspondiente al mes de junio de 2022.
- 12.** Las entidades supervisadas deben remitir su información crediticia a la Central de Información Crediticia con las modificaciones que fueron aprobadas con Resolución ASFI/882/2023 de 4 de agosto de 2023, a partir del reporte correspondiente al mes de agosto de 2023.
- 13.** Las entidades supervisadas deben remitir su información crediticia a la Central de Información Crediticia con las modificaciones que fueron aprobadas con Resolución ASFI/1153/2023 de 1 de noviembre de 2023, a partir del reporte correspondiente al mes de noviembre de 2023.
- 14.** Las entidades supervisadas deben remitir su información crediticia a la Central de Información Crediticia con las modificaciones que fueron aprobadas con Resolución ASFI/236/2024 de 11 de marzo de 2024, a partir del reporte correspondiente al mes de marzo de 2024.
- 15.** Las entidades supervisadas deben remitir su información crediticia a la Central de Información Crediticia con las modificaciones que fueron aprobadas con Resolución ASFI/252/2024 de 15 de marzo de 2024, a partir del reporte correspondiente al mes de marzo de 2024.

Artículo 2º - (Registro de bonos de prenda como garantía real) A partir del 2 de mayo de 2017, los bonos de prenda, para ser reportados como garantía real por las entidades supervisadas, deben ser emitidos únicamente por Almacenes Generales de Depósito que cuenten con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

En el marco de lo dispuesto en la ley N° 975, los bonos de prenda emitidos por Almacenes Generales de Depósito en proceso de adecuación también deben ser reportados como garantía real por las entidades supervisadas.

Los bonos de prenda, recibidos y reportados por las entidades supervisadas como garantía real de operaciones crediticias, con anterioridad al 2 de mayo de 2017, que no cumplan con lo dispuesto precedentemente, deben continuar siendo reportados como garantía real a la CIC hasta el vencimiento de dichos bonos.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 4: INFORMACIÓN MENSUAL**

Artículo 1º - (Contenido de la información mensual) Las entidades supervisadas deben remitir mensualmente, la información detallada en el Anexo 1.a “Matriz de Información Periódica” del presente Reglamento, conforme a los tipos de envío, formatos, nombres de archivos y sistemas señalados en el mismo, así como el nombre de grupo asignado al conjunto de archivos electrónicos, según el tipo de información que corresponda, para su envío.

Artículo 2º - (Plazo de envío de la información mensual) Las entidades supervisadas deben enviar la información mensual, detallada en el Anexo 1.a “Matriz de Información Periódica” del presente Reglamento, en los siguientes plazos:

Código(s)	Nombre del grupo de archivos electrónicos	Información que se envía impresa y/o por correo electrónico	Plazo para el envío
MB** ¹	Mensual Balance		Segundo día hábil del mes siguiente, según el Anexo 2 del presente Reglamento.
MC** ¹	Mensual Central de Información Crediticia		Cuarto día hábil del mes siguiente.
M019	Mensual Tasas Pasivas		Quinto día hábil del mes siguiente, según el Anexo 2 del presente Reglamento.
M020	Mensual PR Reclamos		
M021	Mensual PR Soluciones		
M022	ESFC – Balance Mensual		
M023	Balance Mensual – Estados Financieros		Segundo día hábil del mes siguiente, según el Anexo 2 del presente Reglamento.
M026		Parte mensual consolidado de certificados de depósito y bonos de prenda.	Quinto día hábil del mes siguiente, según el Anexo 2 del presente Reglamento.
M028** ²	Detalle de ingresos y gastos del(de los) Fondo(s) de Garantía y del(de los) Fondo(s) de Crédito		Segundo día hábil del mes siguiente, según el Anexo 2 del presente Reglamento.
M029	Información general de Personas Expuestas Políticamente (PEP)		Quinto día hábil del mes siguiente, según el Anexo 2 del presente Reglamento.
M030	Mensual Tarifario		Décimo día hábil del mes siguiente, según el Anexo 2 del presente Reglamento.
M031	Balance Mensual – Fideicomisos		Segundo día hábil del mes siguiente, según el Anexo 2 del presente Reglamento.

¹ Grupo de archivos detallados en el Anexo 1.a del presente Reglamento.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

2. Información de los Fondos de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, de Vivienda de Interés Social, para el Sector Gremial y del Fondo de Garantía de Apoyo a la Construcción, así como del Fondo para Capital Semilla y de los Fondos de Crédito de Apoyo a Micro Empresas y a la Juventud.

Artículo 3º - (Fecha de corte de la información mensual) En todos los casos la fecha de corte de la información mensual es el último día del mes.

Las entidades supervisadas, no deben enviar los reportes D001, D002, D003, D004 y D005, correspondientes al último día del mes.

La información financiera de cierre mensual debe incorporar todas las transacciones realizadas y ajustes que correspondan hasta el día de cierre mensual.

Artículo 4º - (Estratificación de depósitos) Para la elaboración de los reportes de estratificación de depósitos, la entidad supervisada debe considerar lo siguiente:

- a. El formato contenido en los Anexos 18.A y 18.B del presente Reglamento;
- b. Los importes de los depósitos se deben registrar en miles de bolivianos, tomando en cuenta que los rangos se expresan en dólares estadounidenses;
- c. A efectos de realizar el cálculo de conversión de monedas, se utilizará el tipo de cambio de compra publicado por el Banco Central de Bolivia, correspondiente al cierre de cada mes;
- d. Para nombrar los archivos se debe utilizar la codificación asignada a cada entidad;
- e. La información sobre estratificación de depósitos, debe estar íntegramente validada y cuadrada con los saldos de balance así como con los registros de depósitos;
- f. La estratificación de los depósitos se debe realizar tomando en cuenta: el plazo pactado, el monto, la moneda, el número de cuentas o depósitos y el origen de los mismos de acuerdo con el siguiente detalle:
 1. **Depósitos de Entidades Financieras:** Se refiere a los depósitos efectuados por las Entidades de Intermediación Financiera incluidos el Banco de Desarrollo Productivo;
 2. **Depósitos de Entidades del Sector Público:** Corresponde a los depósitos realizados por entidades del sector público;
 3. **Depósitos de Personas Jurídicas:** Corresponde a los depósitos efectuados por empresas, instituciones, asociaciones u otras independientemente de su naturaleza jurídica, con excepción de los depósitos de entidades financieras, de entidades del sector público y de clientes institucionales;
 4. **Depósitos de Personas Naturales:** Se refiere a los depósitos realizados por personas naturales;
 5. **Depósitos de Clientes Institucionales:** Se refiere a los depósitos recibidos de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Agencias de Bolsa, Compañías de Seguros, Entidades de Depósitos de Valores y Empresas de Servicios Financieros Complementarios.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 5º - (Reporte de posición en moneda extranjera) La entidad supervisada sujeta al envío mensual del Reporte de Posición en Moneda Extranjera, conforme se detalla en el Anexo 1.a “Matriz de Información Periódica” del presente Reglamento, debe elaborar mensualmente el Reporte de Posición en Moneda Extranjera, realizando el registro de la posición por moneda extranjera y en metales preciosos que mantiene, considerando los aspectos señalados en el Artículo 4º de la Sección 2 del presente Reglamento.

Artículo 6º - (Otras formas de financiamiento computable) La entidad supervisada debe reportar en la tabla “Otras formas de financiamiento computable” (archivo “IFAAAAMMDDAA.CodEnvio”), el detalle de inversiones realizadas en cuotas de participación de Fondos de Inversión Cerrados que tengan por objeto invertir en valores u otro tipo de instrumentos que permitan financiar al sector productivo, en valores emitidos en procesos de titularización que tengan por objeto financiar al sector productivo, así como en valores de empresas cuya actividad económica se encuentra comprendida en el sector productivo, considerando lo dispuesto en el Artículo 6º, Sección 2 del Reglamento para Operaciones de Crédito al Sector Productivo, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Para el envío de la información citada en el párrafo precedente, la entidad supervisada debe tomar en cuenta la estructura de datos, así como los valores permitidos, las validaciones y/o las aclaraciones establecidas para ésta, en el Manual de Envío de Información Electrónica a través del SCIP.

Artículo 7º - (Información no presentada) La información con periodicidad mensual, que no sea recibida en la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASF), dentro de los treinta (30) días, posteriores al plazo establecido para su envío, conforme lo detallado en el Artículo 2º de esta Sección, será considerada como “no presentada” para efectos del cálculo de multas por retraso en el envío de información.

Artículo 8º - (Reporte de tarifas) La entidad supervisada debe reportar en la tabla “Mensual Tarifario” (archivo “RTAAAAMMDDA.CodEnvio”) el detalle de las tarifas determinadas para los servicios financieros que prestan, descritos en el Anexo 1 del Reglamento de Tasas de Interés, Comisiones y Tarifas, contenido en el Capítulo III, Título I, Libro 5º de la RNSF, tomando en cuenta la estructura de datos, así como los valores permitidos, las validaciones y/o las aclaraciones establecidas para éstas, en el Manual de Envío de Información Electrónica a través del Sistema de Captura de Información Periódica.

SECCIÓN 12: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º - (Remisión información Anexo 4.29) Para el envío de la información correspondiente al primer semestre de la gestión 2013, las entidades supervisadas deben considerar únicamente, el llenado de las cuatro (4) primeras columnas del Anexo 4.29. A partir de la información correspondiente al segundo semestre de la gestión 2013, deben efectuar el llenado de las cinco (5) columnas establecidas en el Anexo 4.29.

Artículo 2º - (Envío de información de nuevas entidades) Las Instituciones Financieras de Desarrollo y las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias, en proceso de adecuación, así como las Entidades Financieras de Vivienda que obtengan su Licencia de Funcionamiento en la gestión 2015 y posteriores, realizarán el envío de la información detallada en el Anexo 1.a “Matriz de Información Periódica” del presente Reglamento, con “Tipo de Envío = E (Electrónica)”, a través del Sistema de Captura de Información Periódica.

Artículo 3º - (Plazo de implementación) Para la implementación del presente Reglamento, se disponen los siguientes plazos:

1. Las modificaciones al presente Reglamento, aprobadas en el mes de octubre de 2015, entran en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2015.
2. Las entidades supervisadas deben remitir el primer informe semestral a ASFI del cálculo del Indicador de No Operatividad de Cajeros Automáticos (INO) promedio mensual, conforme lo establecido en el Artículo 4º, Sección 9 del Reglamento para el Funcionamiento de Cajeros Automáticos, contenido en el Capítulo I, Título VI, Libro 2º de la RNSF.
3. Las disposiciones referidas al envío de información diaria, semanal y mensual, incorporadas en las modificaciones al presente Reglamento, aprobadas en el mes de abril de 2016, entran en vigencia a partir del 9 de mayo de 2016.
4. Las entidades de intermediación financiera deben remitir el primer Balance Social y el Informe sobre los Servicios Financieros Orientados a la Función Social, conforme lo establecido en el Artículo 2º, Sección 6 del Reglamento para la Función Social de los Servicios Financieros, contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 10º de la RNSF.
5. Las modificaciones al presente Reglamento, referidas a la codificación y denominación de reportes, aprobadas en el mes de mayo de 2017, entran en vigencia a partir del 1 de julio de 2017.
6. El envío de los archivos consignados con los códigos “MB20”, “MC14”, “MC15”, “MC16” “MC19” y “MC20” aplica a partir del reporte correspondiente al mes de agosto de 2017.
7. El reporte de créditos refinaciados y/o reprogramados – créditos refinaciados con cuotas diferidas y/o reprogramados con cuotas diferidas, incorporado en las modificaciones al presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/362/2021 de 4 de mayo de 2021, entran en vigencia, para su envío de forma diaria, a partir del 1 de junio de 2021.
8. Las modificaciones al presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/982/2021 de 27 de octubre de 2021, entran en vigencia a partir del 3 de enero de 2022, al efecto, el envío de los reportes de las Casas de Cambio Unipersonales consideradas en la nota aclaratoria 2 del Anexo 1.b, será el siguiente:

- a. El último reporte diario correspondiente al 31 de diciembre de 2021, debe ser enviado el primer día hábil de enero de 2022;
- b. El primer reporte semanal con información del 1 al 7 de enero de 2022, debe ser enviado hasta el 10 de enero de 2022. Para dicho efecto, ASFI comunicará hasta el 30 de noviembre de 2021, a las Casas de Cambio Unipersonales con Activos inferiores a Bs1.000.000,00 (Un millón 00/100 de bolivianos), la obligación de remitir el reporte S006, considerando el promedio de los activos reportados de la gestión 2020.
9. Las modificaciones efectuadas al presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/128/2022 de 14 de febrero de 2022, entrarán en vigencia a partir del 28 de febrero de 2022.
10. Las modificaciones realizadas al presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/365/2022 de 31 de marzo de 2022, entrarán en vigencia a partir del 1 de abril de 2022. Al efecto, el primer envío del reporte A035, correspondiente a la gestión 2022, debe ser presentado excepcionalmente hasta el 30 de junio de 2022.
11. Las modificaciones efectuadas al presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/686/2022 de 9 de junio de 2022, entrarán en vigencia a partir del 30 de junio de 2022.
12. Las modificaciones realizadas al presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/771/2022 de 30 de junio de 2022, entrarán en vigencia a partir del 1 de agosto de 2022.
13. El primer reporte A036 “Informe de errores operativos sin daño o perjuicio recurrentes”, incorporado con las modificaciones al presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/1044/2022 de 7 de septiembre de 2022, debe ser presentado hasta el 31 de marzo 2023, con información de la gestión 2022.
14. Las modificaciones realizadas al presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/882/2023 de 4 de agosto de 2023 entrarán en vigencia a partir del 31 de agosto de 2023. Al efecto, el primer envío del reporte A038, correspondiente a la gestión 2023, debe ser presentado excepcionalmente hasta el 15 de septiembre de 2023.
El primer envío del reporte M030 “Mensual Tarifario”, incorporado con las modificaciones al presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/099/2024 de 2 de febrero de 2024, debe ser presentado hasta el décimo día hábil del mes de marzo de 2024, con información al mes de febrero de 2024.
15. El primer envío del reporte M030 “Mensual Tarifario”, con las modificaciones al presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/151/2024 de 20 de febrero de 2024, debe ser presentado hasta el décimo día hábil del mes de marzo de 2024, con información al mes de febrero de 2024.
16. Las modificaciones realizadas al presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/236/2024 de 11 de marzo de 2024, entrarán en vigencia a partir del 28 de marzo de 2024.
17. Las modificaciones realizadas al presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/252/2024 de 15 de marzo de 2024, entrarán en vigencia a partir del 28 de marzo de 2024.

Libro 5º. Título II. Capítulo III

Anexo 1: Listado de los servicios y proveedores						
Nombre del grupo de servicios y proveedores						
Número de detalle del servicio						
Código	Detalle de la información	Tipo de Envío	Sistema / Modulo o Aplicación	Nombre relacionado en la RNF e MCN	Nota adicional	
Archivos que contiene la información						
D001	Balance diario / Periodico de entradas	E - SC/EP	Diario / Encargos	[PA]AAMMDD[OD] Codi aviso	L05106(0)	3 3:
D002	Balance diario / Entrada legal	E - SC/EP		[PA]AAMMDD[OD] Codi aviso	L05107(0)	5 1:
D003	Despacho por Departamentos	E - SC/EP		[PA]AAMMDD[OD] Codi aviso	L05108(0)	5 1:
D004	Anexo B (Objetos con E/F)	E - SC/EP		[PA]AAMMDD[OD] Codi aviso	L05109(0)	5 1:
D005	Reporte de procesos en moneda extranjera	E - SC/EP		[PA]AAMMDD[OD] Codi aviso	L05110(0)	3 3:
D006	Reporte de tasa de interés	E - SC/EP	Diario / Tasa de Interés Activa	[T]amrod[PP]	L05111(0)	4 1:
D007	Reporte de tasa interbankaria	E - SC/EP	Diario / Operaciones Interbancarias	[T]amrod[PP]	L05112(0)	4 1:
D008	Reporte de tipos de cambio	E - SC/EP	Diario / Tipo de cambio	[T]amrod[PP]	L05113(0)	4 1:
D009	Transacciones de compra y venta de moneda extranjera	E - SC/EP	Diario / Información Adicional	[PA]AAMMDD[OD] Codi aviso	L05121(0)	3 1:
D010	Transacciones de compra y venta de moneda extranjera	E - SC/EP	CC - Diario	[PA]AAMMDD[OD] Codi aviso	L05122(0)	2 1:
D011	Reporte de transacciones a la F del exterior	E - SC/EP	Transacciones A/F del Exterior	[PA]AAMMDD[OD] Codi aviso	L05123(0)	2 1:
D012	Reporte de créditos retenidos y/o reprogramados - Créditos retenidos con cuotas diarias y/o reprogramadas con cuotas diarias	E - SC/EP	Créditos retenidos y/o reprogramados - Créditos retenidos con cuotas diarias y/o reprogramadas con cuotas diarias	[CS]AAMMDD[OD] Codi aviso	L05124(0)	2 2:
S E M I N A L						
S001	Asistente de listado de liquidaciones	E - SC/EP	Semanal / Reporte Liquidador	[PA]AAMMDD[OD] Codi aviso	L05104(0)	5 3:
S002	Filtros de cruce proyectado	E - SC/EP		[PA]AAMMDD[OD] Codi aviso	L05115(0)	3 2:
S003	Ranura de sensibilidad al riesgo cambiario	E - SC/EP		[PS]AAAMMDD[OD] Codi aviso	L05116(0)	4 1:
S004	Definición de límites de liquidez	E - SC/EP		[PA]AAMMDD[OD] Codi aviso	L05117(0)	5 2:
S005	Definición de límites de sensibilidad por riesgo de crédito	E - SC/EP		[IS]AAAMMDD[OD]SA Codi aviso	L05118(0)	4 1:
M001	Periodicidad de acciones	E - SC/EP	Mensual / Balance	[PA]AAMMDD[OD] Codi aviso	L05106(0)	3 3:
M002	Fuente de finanzas	E - SC/EP		[PA]AAMMDD[OD] Codi aviso	M.E.P.	16.A
M003	Fuente de financiamiento departamentalizada	E - SC/EP		[PA]AAMMDD[OD] Codi aviso	L05119(0)	16.B
M004	Extracción de depósitos del público consolidado por saldo	E - SC/EP		[PA]AAMMDD[OD] Codi aviso	L05120(0)	1:
M005	Extracción de depósitos del público consolidado por número de cuentas	E - SC/EP		[PA]AAMMDD[OD] Codi aviso	L05121(0)	1:
M006	Extracción de depósitos del público consolidado por número de cuentas	E - SC/EP		[PA]AAMMDD[OD] Codi aviso	L05122(0)	1:
M007	Extracción de depósitos del público consolidado por número de cuentas	E - SC/EP		[PA]AAMMDD[OD] Codi aviso	L05123(0)	1:
M008	Programación mensual	E - SC/EP		[PA]AAMMDD[OD] Codi aviso	L05124(0)	1:
M009	Encargos / Legal	E - SC/EP		[PA]AAMMDD[OD] Codi aviso	L05125(0)	1:
M010	Reporte de compromiso de cálculo de cuotas	E - SC/EP		[PA]AAMMDD[OD] Codi aviso	L05126(0)	1:
M011	Reporte por Departamentos	E - SC/EP		[PA]AAMMDD[OD] Codi aviso	L05127(0)	1:
M012	Despacho por Departamento y localidad	E - SC/EP		[PA]AAMMDD[OD] Codi aviso	L05128(0)	1:
M013	Anexo B (Objetos con E/F)	E - SC/EP		[PA]AAMMDD[OD] Codi aviso	L05129(0)	1:
M014	L Alc. de plazos	E - SC/EP		[PA]AAMMDD[OD] Codi aviso	L05130(0)	1:
M015	Reporte de procesos en moneda extranjera	E - SC/EP		[PA]AAMMDD[OD] Codi aviso	L05131(0)	1:
M016	Acuerdo de obligaciones hacia débitos institucionales incluyendo bonos	E - SC/EP		[PA]AAMMDD[OD] Codi aviso	L05132(0)	1:
M017	Reporte de obligaciones sobredeudas institucionales incluyendo contraer bonos	E - SC/EP		[PA]AAMMDD[OD] Codi aviso	L05133(0)	1:
M018	Objetos por flujos de vencimientos	E - SC/EP		[PA]AAMMDD[OD] Codi aviso	L05134(0)	1:
M019	Ajuste para transferir el balance por Asistencia y credenciales	E - SC/EP		[PA]AAMMDD[OD] Codi aviso	L05135(0)	1:
M020	Otros flujos de flujos vinculados con pagos	E - SC/EP		[PA]AAMMDD[OD] Codi aviso	L05136(0)	1:
M021	Operaciones	E - SC/EP	Mensual / creación de información	[CR]AAAMMDD[OD] Codi aviso	L05102(0)	4 1:
M022	(Objetos)	E - SC/EP		[CR]AAAMMDD[OD] Codi aviso	L05103(0)	4 1:
M023	Suma a corriente	E - SC/EP		[CR]AAAMMDD[OD] Codi aviso	L05104(0)	4 1:
M024	Cabecera	E - SC/EP		[CR]AAAMMDD[OD] Codi aviso	L05105(0)	4 1:
M025	Gravosa	E - SC/EP		[CR]AAAMMDD[OD] Codi aviso	L05106(0)	4 1:
M026	Línea de crédito	E - SC/EP		[CR]AAAMMDD[OD] Codi aviso	L05107(0)	4 1:
M027	Plan de pago	E - SC/EP		[CR]AAAMMDD[OD] Codi aviso	L05108(0)	4 1:
M028	Administración fiduciarios	E - SC/EP		[CR]AAAMMDD[OD] Codi aviso	L05109(0)	4 1:
M029	Saldos de cartera y contingencia por el tipo de garantía	E - SC/EP		[CR]AAAMMDD[OD] Codi aviso	L05110(0)	4 1:

Libro 5º. Título II. Capítulo III

Normativa referenciada en la KNF o MCF									
Normativa referenciada en la información administrativa									
Nombre del grupo de archivos electrónicos		Archivos que contiene la información administrativa							
Sistema, Modulo o Aplicación		Archivos que contiene la información administrativa							
Código	Detalle de la información	Tipos de Archivo							
MC10	Emitificación de cartera y comprobación por motivo y motivo de presentación	E	SCIP	Memorial / Carta de Información / RAAAAMMDDHH / Código Fijo	1.031025.02	-	-	-	(21)
MC11	Departamento Contable	E	SCIP	CRAAAAMMDDHH / Código Fijo	1.031025.02	4	4*	-	(21)
MC12	Bancos y Clientes con Plazo y Objeto/Cumplimiento de Pago	E	SCIP	CRAAAAMMDDHH / Código Fijo	1.031025.02	-	-	-	(21)
MC13	Asigene de códigos de crédito con motivo en el pago	E	SCIP	CRAAAAMMDDHH / Código Fijo	1.031025.02	4	5*	-	(21)
MC14	Operaciones generadas en el periodo	E	SCIP	CRAAAAMMDDHH / Código Fijo	1.031025.02	4	5*	-	(21)
MC15	Operaciones referenciadas	E	SCIP	CRAAAAMMDDHH / Código Fijo	1.031025.02	4	5*	-	(21)
MC16	Operaciones facturadas	E	SCIP	CRAAAAMMDDHH / Código Fijo	1.031025.02	4	6*	-	(21)
MC17	Otros tipos económicos	E	SCIP	CEAAAAMMDDHH / Código Fijo	1.031025.02	-	-	-	(1), (21)
MC18	Miembros del grupo económico	E	SCIP	CFAAAAMMDDHH / Código Fijo	1.031025.02	4	7*	-	(1), (21)
MC19	Créditos destinados al sector productivo financieros como presentación de una ciudad a otra	E	SCIP	CRAAAAMMDDHH / Código Fijo	1.031025.02	4	7*	-	(21)
MC20	Créditos destinados al sector productivo inter-estado en el marco de alcances estatales	E	SCIP	CRAAAAMMDDHH / Código Fijo	1.031025.02	4	7*	-	(21)
MC21	Obligaciones fincas o comerciales	E	SCIP	CRAAAAMMDDHH / Código Fijo	1.031025.02	4	2*	-	(21)
MC22	Operaciones sindicadas con entidades de intermediación financieras extranjeras	E	SCIP	CRAAAAMMDDHH / Código Fijo	1.031025.02	4	2*	-	(21)
MC23	Operaciones sindicadas con entidades nacionales	E	SCIP	CRAAAAMMDDHH / Código Fijo	1.031025.02	4	2*	-	(21)
MC24	Información complementaria de la operación	E	SCIP	CRAAAAMMDDHH / Código Fijo	1.031025.02	4	2*	-	(4), (21)
MC25	Tasa Plazos y tipos	E	SCIP	Memorial / Tasa Plazos	1.031025.02	4	1*	-	(1), (7)
MC26	Reporte de recaudación	E	SCIP	Memorial / IR Recaudación	1.031025.02	4	2*	-	(1)
MC27	Reporte de solucionar de recaudación	E	SCIP	SP Recaudación / Solucionar	1.041015.01	4	2*	-	(1)
MC28	Estado financiero	E	SCIP	ESPC / Balance Anual	1.041015.01	4	2*	-	(4), (19), (20)
MC29	Estado financiero de los Fondos de Capital y de los Fondos de Crédito que administran la entidad supervisora	E	SCIP	Balance / Moneda - Estado (i) AAAAMMDDHH / Código Fijo	MEC-FP	-	-	-	(20)
MC30	Informe general de Activos y Expendedores (PEP)	E	SCIP	Personas / Expendentes Políticamente Relevantes / PAAAAMMDDHA / Código Fijo	1.051025.01	18 B	-	-	(13), (20)
MC31	Memoria Técnica	E	SCIP	Memorial / Técnica	RAAAAMMDDHH / Código Fijo	-	-	-	-
MC32	Estado Financiero del Fideicomiso producto de la aplicación de un procedimiento de selección de un proveedor de liquidación con régimen de explotación o liquidación interna judicial que admite la entidad supervisora	E	SCIP	Balance / Memorial / Fideicomiso (ii) AAAAMMDDHH / Código Fijo	MEC-FP	-	-	-	(21)
T001	Reporte del capital privado extranjero	I	BCR	1.031025.01	1	*	*	*	-
T004	Reporte de cobertura de depósitos con activos de primera calidad	I	SCIP	1.031025.04	2	1	*	*	(1), (4)
T005	Estado de Negocios Operativos	E	SCIP	TRIMESTRAL / Estado de Negocios Operativos	1.031025.02	6	2*	*	*
T006	Sistema Contables	E	SCIP	ROAAAAMMDDHH / Código Fijo	-	*	*	*	*
T007	Tipo Evento	E	SCIP	ROAAAAMMDDHH / Código Fijo	-	*	*	*	*
T008	PAF	E	SCIP	ROAAAAMMDDHH / Código Fijo	-	*	*	*	*
T009	Crédito	E	SCIP	ROAAAAMMDDHH / Código Fijo	-	*	*	*	*
T010	Proceso	E	SCIP	ROAAAAMMDDHH / Código Fijo	-	*	*	*	*
T011	Operación	E	SCIP	ROAAAAMMDDHH / Código Fijo	-	*	*	*	*
T012	Liquidación	E	SCIP	ROAAAAMMDDHH / Código Fijo	-	*	*	*	*
T013	Líneas de Negocios	E	SCIP	ROAAAAMMDDHH / Código Fijo	-	*	*	*	*
SM03	Activos Administrados	I-C	SCIP	1.031025.01	4	*	*	*	(10)
SM05	Saldo del capital financiero	I	SCIP	1.031025.01	7*	*	*	*	(1), (7)
SM09	Reporte de cálculo de resultados y disponibilidad para exigir autorizaciones	E	SCIP	Sistema / Examen / Reptorio No Disponible	1.031025.01	6	8*	16	(1), (7), (12)
SM10	Informe de disponibilidad de exigir autorizaciones	E	SCIP	Disponibilidad / Sistema	1.031025.01	7	7*	*	(1), (7), (12)
SM11	Información semanal de riesgos de legitimación de gastos, incertidumbres y financiamiento del terremoto, así como la aplicación de medidas contra el financiamiento de la problemática de arrastre de desastre natural	I-C	SCIP	1.031025.03	22	*	*	*	(13), (20)
SM12	Informe de certificación de depósito, de plazos de prestado y de incertidumbra plurianual	I-C	SCIP	1.031025.03	19 A y 19 C	*	*	*	(13), (20)
SM14	Detalle de inversiones de los Fondos de Garantía y de los Fondos de Crédito	I-C	SCIP	1.031025.03	23	*	*	*	

Libro 5º, Título II, Capítulo III

Nombre del grupo de activos electrónicos		Número de la información		Nombre del grupo de activos electrónicos		Número de la información	
Código	Detalle de la información	M.E.P.	L05T01C01	Código	Detalle de la información	M.E.P.	L05T01C01
A021	Memoria anual y copia legalizada del acta de su aprobación	-	-	A021	Memoria anual y copia legalizada del acta de su aprobación	-	-
A022	Memoria anual con la explicación de la gestión y evolución patrimonial del(s) fondo(s) de Garantía y del(s) fondo(s) de Crédito que administró la entidad supervisada	-	-	A022	Memoria anual con la explicación de la gestión y evolución patrimonial del(s) fondo(s) de Garantía y del(s) fondo(s) de Crédito que administró la entidad supervisada	-	-
A023	Estado financiero con detalle e informe de auditoría externa	-	-	A023	Estado financiero con detalle e informe de auditoría externa	-	-
A024	Estado financieros con dictamen de auditoría externa del(s) fondo(s) de Garantía y del(s) fondo(s) de Crédito que administró la entidad supervisada	-	-	A024	Estado financieros con dictamen de auditoría externa del(s) fondo(s) de Garantía y del(s) fondo(s) de Crédito que administró la entidad supervisada	-	-
A025	Informe anual de cumplimiento	-	-	A025	Informe anual de cumplimiento	-	-
A026	Informe anual del Supervisor de Vigilancia o Franchisor/Inversor	-	-	A026	Informe anual del Supervisor de Vigilancia o Franchisor/Inversor	-	-
A027	Descripción del auditor externo encargado para la gestión en curso incluyendo copia de la respectiva documentación, pormenores técnicos, contratos suscritos y acta de designación	-	-	A027	Descripción del auditor externo encargado para la gestión en curso incluyendo copia de la respectiva documentación, pormenores técnicos, contratos suscritos y acta de designación	-	-
A028	Plan anual de trabajo de auditoría interna para la siguiente gestión y copia legalizada del acta de su aprobación	-	-	A028	Plan anual de trabajo de auditoría interna para la siguiente gestión y copia legalizada del acta de su aprobación	-	-
A029	Informe de gestión del riesgo y control interno	-	-	A029	Informe de gestión del riesgo y control interno	-	-
A030	Informe anual de gestión del riesgo y control interno	-	-	A030	Informe anual de gestión del riesgo y control interno	-	-
A031	Informe anual de gestión del riesgo y control interno	-	-	A031	Informe anual de gestión del riesgo y control interno	-	-
A032	Informe anual al final del periodo de reclamo	-	-	A032	Informe anual al final del periodo de reclamo	-	-
A034	Informe sobre la gestión integral de riesgos acompañado de la copia notarializada del acta del Directorio o Órgano equivalente que refleja la aprobación del mismo	-	-	A034	Informe sobre la gestión integral de riesgos acompañado de la copia notarializada del acta del Directorio o Órgano equivalente que refleja la aprobación del mismo	-	-
A035	Informe de gobierno corporativo o cumplimiento de la norma notarializada del acta de Directorio u órgano equivalente que refleja la aprobación del mismo	-	-	A035	Informe de gobierno corporativo o cumplimiento de la norma notarializada del acta de Directorio u órgano equivalente que refleja la aprobación del mismo	-	-
A036	Programa de educación financiera	I-C	-	A036	Programa de educación financiera	I-C	-
A038	Copia legalizada del Acta de la Junta (Leyres) Ordinaria de Asambleas si Órgano ejecutivo tiene sobre la distribución de utilidades en su caso, el tratamiento de las pérdidas	-	-	A038	Copia legalizada del Acta de la Junta (Leyres) Ordinaria de Asambleas si Órgano ejecutivo tiene sobre la distribución de utilidades en su caso, el tratamiento de las pérdidas	-	-
A039	Acta de los informes administrativos de libros del modelo de administración y solicitud de claves seguras al 11 de diciembre de la gestión pasada	-	-	A039	Acta de los informes administrativos de libros del modelo de administración y solicitud de claves seguras al 11 de diciembre de la gestión pasada	-	-
A040	Informe de responsabilidad social corporativa	-	-	A040	Informe de responsabilidad social corporativa	-	-
A021	Calificación anual de desempeño de la responsabilidad social corporativa	-	-	A021	Calificación anual de desempeño de la responsabilidad social corporativa	-	-
A022	Informe de cumplimiento de la establecida en el Reglamento para la gestión de seguridad de la información	-	-	A022	Informe de cumplimiento de la establecida en el Reglamento para la gestión de seguridad de la información	-	-
A023	Informe de verificación de la ejecución de las peticiones de análisis de vulnerabilidades	-	-	A023	Informe de verificación de la ejecución de las peticiones de análisis de vulnerabilidades	-	-
A026	Balance Social	I-C	-	A026	Balance Social	I-C	-
A027	Informe sobre los servicios financieros orientados a la función social	I-C	-	A027	Informe sobre los servicios financieros orientados a la función social	I-C	-
A028	Inventario de software	I-C	-	A028	Inventario de software	I-C	-
A029	Estado(s) financiero(s) forma(s) C y E	I-C	-	A029	Estado(s) financiero(s) forma(s) C y E	I-C	-
A030	Derechos y obligaciones jurídicas	I-C	-	A030	Derechos y obligaciones jurídicas	I-C	-
A031	Réporte de riesgos máximos de atención de crédito	I-C	-	A031	Réporte de riesgos máximos de atención de crédito	I-C	-
A032	Estado(s) cuenta(s) de fiduciarias que administran	I-C	-	A032	Estado(s) cuenta(s) de fiduciarias que administran	I-C	-
A033	Anexos anuales	I-C	-	A033	Anexos anuales	I-C	-
A034	Informe de Auditoría interna respecto a la administración (aparte de los fondos) de Garantía y del(s) fondo(s) de Crédito	I-C	-	A034	Informe de Auditoría interna respecto a la administración (aparte de los fondos) de Garantía y del(s) fondo(s) de Crédito	I-C	-
A035	Informe sobre los planes y proyectos de uso y consumo de garantías	I-C	-	A035	Informe sobre los planes y proyectos de uso y consumo de garantías	I-C	-
A036	Informe de errores operativos sin daños perjudiciales recurrentes	I	-	A036	Informe de errores operativos sin daños perjudiciales recurrentes	I	-
A037	Informe referido a la verificación de que los accionistas, socios y asociados, hasta el nivel de persona natural, así como que los directores, consejeros y administradores de la entidad supervisada no se encuentren registrados en la lista de los miembros de Seguridad de las Naciones Unidas.	I	-	A037	Informe referido a la verificación de que los accionistas, socios y asociados, hasta el nivel de persona natural, así como que los directores, consejeros y administradores de la entidad supervisada no se encuentren registrados en la lista de los miembros de Seguridad de las Naciones Unidas.	I	-

Libro 5º, Título II, Capítulo III
Anexo 1-a: Matriz de Información Periódica

Periodicidad del envío	Código	Detalle de la información	Número del grupo de archivos electrónicos	Número que contiene la información destinada a:	Normativa establecida en la RNPFI o MCFI		
					Artículo	Sectores	Entidades financieras de desarrollo
AÑOS	A038	Información sobre las pólizas y proveedurías de caja y evolución de créditos con vencimiento de los Fondos de Capital para la glosa de gestión.	L031050	7	9	25	*

Nota Aclaratoria:

- (1) Los Bancos de Desarrollo Productivo reportarán esta información a partir de la fecha en que inician actividades de primer uso.
- (2) Las Empresas de Giro y Remesas de Dinero deben enviar esta información, cuando presten el servicio de cambio de moneda.
- (3) Reporte de Obligaciones por Plazo Y Eventos, tenor estimado denominación SPVS.
- (4) Los archivos que contienen la información crediticia o financiera de los Fondos de Garantía de Crédito para el Sector Productivo, de Vivienda de Interés Social, para el Sector Gremial y/o del Fondo de Garantía de Apoyo a la Construcción, deben ser remitidos por la entidad supervisada que los administra (Banco Público, Multiple o PYME), consignando el "Código de Envío" correspondiente al (a los) Fondo(s) de Garantía, según la tabla RP7007 - Entidades Financieras del Manual de Envío de Información Electrónica a la OC.
- (5) Las Instituciones Financieras de Desarrollo reportarán esta información a partir de la fecha en que realicen captación de depósitos del público.
- (6) En el caso de Empresas de Giro o Remesas de Dinero (EGRD), únicamente deben enviar el reporte las EGRD conformadas como Sociedades Anónimas.
- (7) Aplica únicamente para los Bancos que son parte de Conglomerados Financieros.
- (8) Aplica únicamente para las Entidades supervisoras que administran patrimonio autónomo.
- (9) Aplica únicamente para las entidades supervisoras que administran (Alta) Fondo(s) de Garantía de Crédito para el Sector Productivo, de Vivienda de Interés Social, para el Sector Gremial y/o del Fondo de Garantía de Apoyo a Micro Empresas y a la Juventud.
- (10) Las Empresas de Arrendamiento Financiero, únicamente deben enviar la información de las operaciones reprogramadas.
- (11) El reporte remitido por correo electrónico debe estar en formato de hoja de cálculo.
- (12) Aplica únicamente para las entidades supervisoras que administran el (los) Fondo(s) de Garantía constituidos a través de la Función Social, en el marco de lo establecido en la Ley N° 191 de Servicios Financieros.
- (13) La información relativa a acreedores, aplica únicamente para entidades financieras privadas.
- (14) Aplica únicamente para las entidades supervisoras que administran el (los) Fondo(s) de Crédito constituido(s) a través de la Función Social, en el marco de lo establecido en la Ley N° 191 de Servicios Financieros.
- (15) Los archivos que contienen la información del Fondo para Capital Semilla y de (los) Fondos de Apoyo a Micro Empresas y/o la Juventud, deben ser remitidos por la entidad supervisada que los administra (Bancos Públicos, Multiple, PYME o Banco Productivo de Desarrollo), consignando el "Código de Envío" correspondiente al (los) Fondo(s) de Crédito, según la tabla RP7007 - Entidades Financieras del Manual de Envío de Información Electrónica a la OC.
- (16) Información de los Fondos de Garantía del Crédito para el Sector Productivo de Vivienda de Interés Social, para el Sector Gremial y del Fondo de Garantía de Apoyo a la Construcción, así como del Fondo para Capital Semilla y de los Fondos de Crédito de Apoyo a Micro Empresas y a la Juventud.
- (17) Los archivos que contienen la información crediticia o financiera de un procedimiento de solución, de un proceso de liquidación con seguro de depósitos o liquidación forzosa judicial, deben ser remitidos por la entidad supervisada que los administra, consignando el "Código de Envío" correspondiente al Fideicomiso, según la tabla RP7007 - Entidades Financieras del Manual de Envío de Información Electrónica a la OC.

Tipo de Envío	
E	Electrónico
I	Impreso
I-C	Impreso y Correo Electrónico

Notas	
Aviso: que contiene el formato de envío.	
Artículo	•
Sectores	•
Entidades financieras de desarrollo	*